

REPUBLICA DE COLOMBIA



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - IVSTITIA ET LITTERAE

AÑO V - Nº 297

Santa Fe de Bogotá, D. C., viernes 26 de julio de 1996

EDICION DE 24 PAGINAS

DIRECTORES:

PEDRO PUMAREJO VEGA
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

DIEGO VIVAS TAFUR
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

SENADO DE LA REPUBLICA

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NUMERO 29 DE 1996 SENADO

mediante la cual se crea la Universidad Pública Nocturna, dando aplicación a los artículos 26, 27, 64, 67 y 68 de la Constitución Nacional

El Congreso de la República,

DECRETA:

Artículo 1º. Las Universidades públicas prestarán servicio nocturno, para lo cual ampliará en el año lectivo de 1998, sus horarios entre las 6 y las 9 p.m. y sus cupos disponibles de tal suerte que en ese horario funcionen facultades técnicas, médicas y paramédicas que sean determinadas previamente por el Ministerio de Educación, el cual contará con un término de seis (6) meses a partir de la ejecutoria de esta ley, para realizar los estudios pertinentes tanto académicos como presupuestales.

Parágrafo. El Ministerio de Hacienda realizará los ajustes presupuestales del caso para llevar a cabo este Proyecto.

Artículo 2º. Para la reglamentación administrativa y académica, désele aplicación a la Ley 30 de 1992, y al Decreto 1211 del 28 de junio de 1993 artículo 3o.

Artículo 3º. Esta Ley rige desde su promulgación y deroga las normas que le sean contrarias.

Atentamente,

Angel Humberto Rojas Cuesta,
Senador de la República

Movimiento Unitario Metropolitano,

Santa Fe de Bogotá, D. C., julio 20 de 1996.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La universidad pública en su jornada nocturna debe ser objetivo prioritario para solucionar el déficit de cupos que, por circunstancias económicas bien conocidas impiden a la población estudiantil que no tiene acceso al derecho de acceder a una educación integral superior.

Más de la mitad de las investigaciones científicas que se adelantan en el país están concentradas sólo en las cuatro universidades públicas más importantes (Nacional, Valle, Antioquia e Industrial de Santander) cuyos alumnos pertenecen a la jornada diurna.

La connotación que había tenido unos decenios atrás el término universidad se ha perdido entre nosotros; y no porque en la gran mayoría de los casos, se haya modernizado la institución sino porque se la ha sometido al juego de la rentabilidad económica y se ha pretendido controlarla burocráticamente desde el poder político. Se tiende incluso, en importantes sectores políticos y económicos a juzgar a las universida-

des del Estado en términos de simple inversión de capital y a presionar su autofinanciación.

Se busca dar más énfasis al sector de los servicios y se subvaloran las responsabilidades sociales y culturales de la institución. No falta, incluso, quien denuncie como despilfarro las mínimas inversiones del Estado en la formación de las élites culturales, científicas y técnicas, con espíritu crítico y responsabilidad social, que la sociedad requiere.

La Universidad Nocturna como conjunto queda a la zaga frente a la dinámica del país. Es decir, en retraso frente a sus responsabilidades sociales y a su misión como centro de producción de conocimientos y de pensamiento.

Para algunas personas la universidad es un negocio: Se organiza una buena clientela ofreciendo educación de bajo nivel y poca exigencia por una matrícula que no sea excesivamente costosa. Para otros, la universidad es un espacio rentable de adoctrinamiento ideológico, hasta tal punto que son muy pocos los partidos o fracciones políticas y las comunidades religiosas que no tengan su propia universidad.

La universidad pública es un servicio público, y como todos los servicios, el Estado tiene que contribuir a su existencia, además sujeta a regulación y control (artículo 365 Constitución Nacional) sin olvidar dos aspectos fundamentales: la cultura y la ciencia. En la medida en que está trabajando sobre la cultura, está asumiendo una ética. Es a partir del trabajo de la cultura donde una sociedad humana o una comunidad debe encontrar todos los elementos indispensables para su existencia.

La universidad privada tiene la función de profesionalizar y como tal debe cumplir. El que quiera profesionalizarse debe pagar su costo.

La universidad privada es una consecuencia de la política de desestímulo a la universidad estatal. Frente a esto proliferan las universidades pequeñas, que, por lo general prestan el servicio admitiendo estudiantes, no por la capacidad académica sino por la necesidad económica, contribuyendo así a la elitización de la formación superior; y consecuentemente, la universidad privada nocturna al masificar la educación no alcanza a cualificar a sus futuros profesionales ya que la mayor parte de sus maestros son de hora cátedra, quienes carecen de una formación pedagógica para poder entregar con idoneidad el conocimiento. Por esta razón, los estudios pertinentes a la capacidad intelectual de los profesionales entrega su aporte en el bajo nivel del profesional nocturno. Y lo que se quiere con el presente proyecto es que la universidad oficial nocturna sea pluriclasista la verdadera alternativa del conocimiento científico, el bastión de la tecnificación y donde la gran cantidad de estudiantes de

provincia y la ciudad tengan un cupo más en las universidades del Estado, acordes con sus condiciones socioeconómicas.

Hacia la década de los 70 la educación empieza a evaluarse con los parámetros propios de la productividad económica: Inversión-gasto, costo-beneficio, rentabilidad-tasa de retorno y así sucesivamente. Parámetros funcionales que no se refieren, ni miden procesos educativos-formativos sino eficiencia y rendimiento de las organizaciones. Con esta estrategia se inicia una radical disminución y control del gasto público en educación y una reducción de la acción educativa por parte del Estado para abrir paso a la privatización acelerada del sector. Se estimula la iniciativa privada como agente dinámico sustitutivo de la función estatal, en el marco de un mercado de la enseñanza cada vez más segmentado, asociado al origen social de los estudiantes y al destino posterior de los educandos.

En este contexto educativo se produce una disminución sustantiva de la oferta de cupos de las universidades públicas, y paralelamente un crecimiento sostenido de la matrícula en las universidades privadas. Así se elevan significativamente el costo de las matrículas de las universidades privadas, interpretando el costo de vida con la upaquización de matrículas y costos universitarios.

Todo este conjunto de elementos que mitifican la universidad como modelo de prestigio y progreso social, crea un marco de condiciones propicias para el surgimiento de la modalidad de formación universitaria nocturna y con ella, un universitario *sui generis*, forzado a mantener una actividad laboral, casi siempre no relacionada directamente con el perfil de sus estudios profesionales, pero que le permite costear total o parcialmente su educación superior.

El universitario nocturno está definido en general, por tener el doble carácter de estudiante y trabajador. Pero no como una relación dialéctica, cognoscitiva y formativa, de unidad teórico-práctica, sino como condiciones necesarias para obtener un mejoramiento del *status* y por ende, de los ingresos. No se trata de ser trabajador como quehacer social de realización humana, sino como medio para financiar los estudios.

Esta demanda por educación superior nocturna ha llevado a las universidades privadas a una desenfrenada competencia por captar el siempre creciente mercado de estudiantes nocturnos. En la medida en que empeora la situación social son más los estudiantes que buscan trabajar para estudiar, la concepción burguesa y casi paritaria de la universidad privada diurna, fue creada para un minúsculo grupo financiado por padres de familia capaces de sostener, a un estudiante, sin que éste trabajara para su manutención y pago del costo universitario. Es de reconocerle al movimiento pedagógico la promoción del debate permanente en algunas universidades, que han configurado grupos de reflexión preocupados por la construcción de una idea de universidad ligada a la exigencia de una reforma educativa que dé respuesta a las necesidades prácticas y estratégicas del país en el terreno de la pedagogía, la ciencia y la cultura.

En las universidades estatales más reconocidas persisten y se fortalecen los núcleos de investigación pero es importante que esto se proyecte a las jornadas nocturnas pues es necesario apartarse de la inercia, del mínimo esfuerzo y la mediocridad académica y científica.

Los trabajadores y universitarios nocturnos también deben pensar en el país, deben ser capaces de aportar elementos teóricos, conocimientos y pautas de análisis, y debe poder sugerir estrategias apropiadas para enfrentar problemas actuales y vitales de la sociedad. La universidad no puede permanecer al margen de decisiones cruciales que se están tomando en el terreno de la economía y de las políticas laborales.

Los datos que a continuación se relacionan en lo pertinente a la educación superior pública y privada en Colombia reflejan la palpitante y desolada situación de la educación la cual exige una pronta e inmediata solución por parte del Parlamento colombiano, ajustándose al estudio sociológico propuesto por el Señor Presidente de la República, Doctor Ernesto Samper Pizano, en su "Salto Social".

TABLA NUMERO 1

Número de instituciones de educación superior

Carácter	1994	
Téc. Prof.	53	20%
Tecnológico	59*	22%
Inst. Univers.	61	24%
Universidad	87*	34%
Total	260*	100

FUENTE: ICFES. Estadísticas Educación Superior 1994.

TABLA NUMERO 2

Número de programas académicos

Modalidad	1994	
Téc. Prof.	340	11%
Tecnológica	532	17%
Universitaria	1.393	45%
S. Pregrado	2.265	73%
Posgrado	837	27%
Total	3.102	100

FUENTE: ICFES. Estadísticas Educación Superior 1994.

TABLA NUMERO 3

Número de cupos y solicitudes

1994			
C	Mod.	Núm.	%
U	T. Prof.	39.474	14
P	Tecnol.	67.446	24
O	Univers.	171.366	62
S	Total	278.286	100

S	T. Prof.	30.007	7
O	Tecnol.	60.881	14
L	Univers.	347.424	79
I	Total	438.312	100
C			

FUENTE: ICFES. Estadísticas Educación Superior 1994.

CUADRO NUMERO 3

Programas y jornadas universidades públicas

Universidad Nacional de Colombia	
Programas diurnos	152 en Bogotá 136 en Medellín 6 en Palmira 9 en Manizales
Nocturno y diurno	1 en Manizales
Universidad Pedagógica	
Programas diurnos	45 en Bogotá 37 en Tunja
Universidad de Antioquia	
Programas diurnos	40 en Medellín
Universidad Distrital	
Programas diurnos	22 en Bogotá
Programas nocturnos	1 en Bogotá

FUENTE: "Tabla Estadística", Icfes 07-02-93.

Del análisis concienzudo y sereno de los anteriores datos estadísticos encontramos que hay una población estudiantil privilegiada que goza de las bondades del Estado y la fortuna de poseer un trabajo de medio tiempo o una familia con posibilidades económicas para poder financiar sus estudios superiores.

De aquí brota la urgente necesidad de dar solución inmediata a la población flotante estudiantil que habiendo terminado estudios secundarios se les imposibilita física y económicamente estudiar en la jornada diurna, por lo tanto, la creación de la jornada nocturna en universidades del Estado es un imperativo para el Gobierno de la "Revolución Pacífica".

Cordialmente,

Angel Humberto Rojas Cuesta,

Senador de la República

Movimiento Unitario Metapolítico.

Santa Fe de Bogotá, D. C., 20 de julio de 1996

SENADO DE LA REPUBLICA

SECRETARIA GENERAL

Tramitación de Leyes

Señor Presidente:

Con el fin de que se proceda a repartir el Proyecto de ley número 029 de 1996, *por medio de la cual se crea la Universidad Pública Nocturna, dando ampliación a los artículos 26, 27, 64, 67 y 68 de la Constitución Nacional*, me permito pasar a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada en el día de hoy en Secretaría General.

La materia de que trata el mencionado proyecto de ley es competencia de la Comisión Sexta Constitucional Permanente.

Pedro Pumarejo Vega,

Secretario General,

Honorable Senado de la República.

PRESIDENCIA DEL HONORABLE

SENADO DE LA REPUBLICA

Julio 24 de 1996

De conformidad con el informe de Secretaría General, dése por repartido el Proyecto de ley de la referencia a la Comisión Sexta Constitucional Permanente, para lo cual se harán las anotaciones de rigor y se enviará copia del mismo a la Imprenta Nacional, con el fin de que sea publicado en la Gaceta Legislativa del Congreso.

Cúmplase.

El Presidente del honorable Senado de la República,

Luis Fernando Londoño Capurro.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Pedro Pumarejo Vega.

PROYECTO DE LEY NUMERO 30 DE 1996 DE SENADO

por el cual se establecen los mecanismos que generan empleo para toda la población fija y flotante de Colombia.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º. El objeto de esta ley es dotar al estado colombiano de los mecanismos que permitan darle empleo a toda la población fija y flotante de Colombia y elevar su nivel de vida.

Artículo 2º. Créase el Fondo de Fomento Empresarial y del Empleo, Fonempleo, como entidad de coordinación, y financiación del empleo en Colombia.

Parágrafo. El fondo estará adscrito y/o vinculado como entidad descentralizada al Ministerio de Desarrollo Económico; ajustado a las disposiciones legales vigentes.

Artículo 3º. Son funciones de Fonempleo:

1. Recaudar los recursos de los aportes de los trabajadores que se crean por la presente ley.

2. Fomentar la creación y ampliación de pequeñas y medianas empresas productoras de bienes y servicios, en las diferentes ramas de la actividad económica con el fin de dar empleo, en primera instancia, a la población económicamente inactiva, incluyendo mayores de cuarenta (40) años y pensionados, sin perjuicio de los derechos adquiridos en virtud de la ley laboral.

3. Para el cumplimiento del numeral anterior, Fonempleo dará crédito de fomento a las diferentes agrupaciones de personas interesadas en crear o ampliar las empresas mencionadas.

4. Participar como socio o accionista de las empresas que se creen en un porcentaje no superior al cuarenta y cinco por ciento (45%) del capital social.

5. Mantener permanente monitoreo sobre las empresas hasta cuando éstas tenga excelente solidez financiera.

6. Las demás que le asignen la Constitución, la ley y las disposiciones reglamentarias.

Parágrafo. Los montos y condiciones financieras de los créditos y aportes sociales que Fonempleo otorgue a las empresas serán reglamentadas por el Gobierno de acuerdo con las condiciones financieras vigentes.

Artículo 4º. Los créditos que Fonempleo otorgue serán entregados únicamente a los desempleados, pensionados y personas mayores de cuarenta años que estén interesados en la creación de empresas productoras de bienes y servicios en las diferentes ramas de actividad económica.

Artículo 5º. Cada empleado que labore por un término igual o superior a cinco (5) años continuos, en una empresa creada mediante esta ley, podrá, si así lo desea, convertirse en socio de dicha empresa, para lo cual acordará con los demás asociados y/o con Fonempleo las condiciones y montos de los aportes sociales.

Artículo 6º. Todo empleado público y privado está obligado a aportar un cero punto cinco por ciento (0.5%) del salario mensual, que será descontado directamente por el patrono y consignado en Fonempleo durante los primeros cinco (5) días del mes siguiente y que se destinarán exclusivamente al cumplimiento de la presente ley.

Artículo 7º. El aporte social de que trata el numeral 4º del artículo 3º de esta ley, en el momento de que se observe excelente solidez económica y financiera en cualquiera de las empresas, será puesto en venta al resto de accionistas o socios. En caso de que estos manifiesten no adquirirlo será puesto en venta a los particulares, preferencialmente a los desempleados, de acuerdo con su capacidad económica.

Artículo 8º. El Gobierno Nacional podrá otorgar estímulos tributarios a las empresas que demuestren haber aumentado sus empleos en un porcentaje igual o superior al veinte (20%) por ciento en relación con la vigencia inmediatamente anterior.

Artículo 9º. El Gobierno garantizará la asesoría, asistencia técnica y capacitación requerida para la creación y puesta en marcha de las empresas de que trata esta ley.

Artículo 10. Todo empleado público y privado que tenga derecho al disfrute de su pensión se le liquidará un monto adicional del cero punto cinco por ciento (0.5%) de la respectiva pensión como retribución al aporte de que trata la presente ley, durante todo el tiempo de disfrute de ésta.

Artículo 11. Los municipios que demuestren haber aumentado el empleo de mano de obra en mínimo un veinte (20%) por ciento, en relación con el año inmediatamente anterior, a través de la creación de empresas agroindustriales y de explotación de los recursos naturales, recibirán un porcentaje adicional de la participación de los ingresos corrientes de la nación, de que trata el artículo 357 de la Constitución Política.

Dicho porcentaje oscilará entre el cero punto tres (0.3%) por ciento y el uno (1%) por ciento del total de la participación del respectivo municipio, que se asignará en proporción directa al porcentaje de aumento del empleo.

Artículo 12. Facúltase al señor Presidente de la República, por el término de seis (6) meses, a partir de la vigencia de la presente ley; para organizar, estructurar, darle el régimen jurídico y poner en funcionamiento el fondo que se crea por esta ley y reglamentar lo dispuesto en el artículo anterior.

Artículo 13. Esta Ley rige desde su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Presentado por:

Angel Humberto Rojas Cuesta,

Senador de la República

Movimiento Unitario Metapolítico

Santa Fe de Bogotá, D. C., 20 de julio de 1996.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El proyecto de ley que presento a consideración del honorable Congreso de la República busca erradicar el problema del desempleo de la población fija y flotante de Colombia. Pretende vincular a la vida productiva a los pensionados abriéndoles la posibilidad de volver a trabajar sin que pierdan sus derechos adquiridos en virtud del tiempo ya laborado que los ha hecho acreedores a su pensión. Así mismo busca que todo colombiano, sin tener en cuenta edad,

sexo, religión, color, raza o posición social, pueda vincularse a una actividad de acuerdo a su interés o capacidad laboral recibiendo por ello su correspondiente retribución o utilidad.

El proyecto de ley es de especial trascendencia para la vida económica y social del país pues incide directamente en la solución de las dificultades de la unidad familiar evitando así que se acrecienten las dificultades sociales y dignificando la vida de los individuos.

El proyecto de ley crea el Fondo de Fomento Empresarial y de Empleo-Fonempleo, como una entidad cuya reglamentación es facultad del Ejecutivo, encargado de coordinar e impulsar el empleo en Colombia a través de la creación o reestructuración de empresas, aumentando no sólo las posibilidades de empleo sino acrecentando la capacidad productiva del país. En este orden de ideas resulta de vital importancia que Fonempleo actúe en los sectores más críticos de las ramas de la actividad económica.

La solución al problema del empleo queda asegurada dado que el aporte se establece en el artículo 6º es permanente y se destina exclusivamente a la creación o ampliación de empresas que permitan aumentar la demanda de trabajo, a su vez se retroalimenta con estas mismas empresas cuyos empleados también aportan a Fonempleo aumentando aún más los recursos hasta el punto de dar pleno empleo al recurso humano.

Fonempleo actúa como entidad de apoyo en una etapa inicial a través de créditos o de aportes sociales, al punto de establecer empresas sólidas económicamente, pero una vez ha terminado esta etapa Fonempleo retira totalmente su participación; de tal forma resultan sociedades de derecho privado totalmente independientes y regidas por las normas del derecho comercial.

Al solucionar el problema del desempleo, se incide directamente en variables fundamentales del desarrollo, como el bienestar, la distribución del ingreso, la asignación eficiente de los recursos, la productividad de la mano de obra. En síntesis se crean las bases para que Colombia inicie el proceso de crecimiento y salga del estado de subdesarrollo en que ha estado por muchos años.

La explotación de todos los recursos que poseen nuestro país se haría en forma más eficiente y los frutos del desarrollo se repartirán por todos los estratos sociales.

En las siete ciudades principales de Colombia, Santa Fe de Bogotá, Medellín, Cali, Barranquilla, Bucaramanga, Manizales y Pasto,* de acuerdo al desarrollo industrial han concentrado la mayoría de las migraciones del

campo a los centros urbanos, en estas áreas se han formado problemas sociales críticos debido a los grandes cinturones de miseria causado por la escasa respuesta que se da a las necesidades adicionales de la población migrante. Es así como el desempleo llega a un nivel del 12.5% promedio lo que significa un ejército de desempleados de más de medio millón de personas, situación que es aún más crítica al tener en cuenta todo el país.

Es preciso mencionar que aunque el aparato productivo ocupa aproximadamente un 88% de la población económicamente activa, no se aprecia ninguna tendencia a ocupar la fuerza laboral adicional reflejada en la tasa de crecimiento de la población en edad de trabajar. Es así como los pensionados y las personas mayores de 40 años con capacidad de trabajar, en contadas excepciones encuentran empleo lo que hace improductiva la fuerza laboral prematuramente.

En el proceso productivo intervienen en un alto grado de importancia la industria manufacturera; el sector agrícola; el sector comercial; los servicios comunales, sociales y personales los cuales conforman las 3/4 partes de la capacidad productiva del país y el 80% del empleo y constituyen la base para el crecimiento de los demás sectores. Una acción equilibrada en todas las regiones de Colombia, tendiente a fortalecer la capacidad de absorción de mano de obra de estos sectores, es uno de los objetivos básicos del proyecto, dado que estimula la creación de toda clase de empresas a través del fortalecimiento de las finanzas de los municipios que se comprometan seriamente en aumentar el empleo como queda consignado en el artículo 11 del proyecto. La creación de pequeñas y medianas empresas agroindustriales y de explotación de los recursos naturales van directamente a satisfacer la demanda en cada región a un bajo costo lo que redundará en un control de la inflación más eficaz.

Es preocupante en el contexto social de la nación la expectativa de desempleo generada por la apertura económica lesionando principalmente la industria manufacturera, y el sector agrícola, sectores medulares de desarrollo económico, por lo que es prioritario impulsarlos mediante la creación de empresas productoras y procesadoras de alimentos, algodóneras y otras.

Con base en lo anterior solicito al honorable Congreso de la República aprobar este proyecto de ley, que va a solucionar definitivamente el problema del desempleo y que conduce al desarrollo armónico de todo el país dignificando la vida de cada colombiano.

* Ver estadísticas anexas.

CUADRO 4 POBLACIÓN TOTAL, EN EDAD DE TRABAJAR, ECONOMICAMENTE ACTIVA, DESEMPLEADOS EMPLEADOS E INACTIVOS TASAS GLOBAL Y BRUTA DE PARTICIPACIÓN, Y DE DESEMPLEO 1.992 - 1.995														
CIUDAD Y CONCEPTO	1992				1993				1994				1995	
	MARZO	JUNIO	SEPT	DICI	MARZO	JUNIO	SEPT	DICI	MARZO	JUNIO	SEPT	DICIEMB	MAR	JUN (P)
BOGOTÁ														
Población edad de trabajar %	75.3	75.2	76.0	75.6	76.3	76.6	75.7	76.2	76.4	76.6	77.0	76.8	77.1	77.3
Tasa Global de Participación	62.5	63.9	60.9	63.5	61.0	61.0	61.9	61.1	62.1	61.4	60.6	63.5	61.3	62.8
Tasa Bruta de Participación	47.0	48.1	46.3	48.0	46.6	46.8	46.8	46.5	47.5	47.1	46.6	48.8	47.3	48.5
Tasa de Desempleo	8.4	9.3	7.3	8.5	7.3	7.0	5.2	5.7	8.1	7.7	4.9	7.2	6.5	8.1
Población Total	4888464	4913380	4940516	4961541	4981490	5007871	5034111	5056387	5086956	5112958	5140306	5163861	5194634	5222138
Población Edad de trabajar	3679731	3697580	3756039	3750213	3802539	3836843	3810167	3851173	3888827	3918571	3958136	3968100	4004940	4036190
Población Económicamente activa	2298365	2363123	2287131	2380421	2319868	2342120	2358481	2353354	2415556	2407901	2397172	2521230	2455999	2533113
Desocupados	193298	219534	167001	203342	170077	164343	123474	133759	196467	184667	117922	182449	159373	204422
Ocupados	2105067	2143589	2120130	2177079	2149791	2177777	2235007	2219595	2219089	2223234	2279250	2338781	2296626	2328691
Inactivos	1381366	1334457	1468908	1369792	1482671	1494723	1451686	1497819	1473271	1510670	1560964	1446870	1548941	1503077
BARRANQUILLA Y SOLEDAD														
Población edad de trabajar %	73.5	73.7	72.7	73.3	73.7	73.2	73.7	74.3	74.1	73.7	74.1	74.0	74.7	75.2
Tasa Global de Participación	56.3	57.0	54.5	58.6	55.6	54.9	55.1	54.3	54.3	54.0	53.1	54.5	55.3	50.6
Tasa Bruta de Participación	41.4	42.0	39.6	43.0	41.0	40.1	40.6	40.3	40.2	39.8	39.4	40.3	41.3	38.1
Tasa de Desempleo	12.5	10.7	10.7	10.0	11.2	9.3	9.1	10.1	11.3	11.8	10.1	8.8	9.8	8.4
Población Total	1239108	1245038	1250193	1256334	1263606	1270022	1276481	1281757	1289184	1297194	1302148	1307724	1315294	1322005
Población Edad de trabajar	910985	917219	908451	921159	930754	929168	941327	952011	955529	956147	965240	967662	982656	994544
Población Económicamente activa	512865	522631	495381	539897	517789	509784	518871	516903	518432	516745	512680	527091	543497	503637
Desocupados	64151	55712	52894	54234	57797	47388	47172	52282	58555	61228	51531	46401	53478	42356
Ocupados	448714	466919	442487	485663	459992	462396	471699	464621	459877	455517	461149	480690	490019	461281
Inactivos	398120	394588	413070	381262	412965	419384	422456	435108	437097	439402	452560	440571	439159	490707
CALI Y YUMBO														
Población edad de trabajar %	76.8	76.5	76.5	76.3	77.5	76.5	77.8	77.6	78.3	77.4	78.2	77.6	77.9	78.8
Tasa Global de Participación	58.5	63.3	60.1	62.0	60.9	61.8	60.4	62.1	60.4	59.9	60.8	59.8	59.6	58.1
Tasa Bruta de Participación	44.9	48.4	46.0	47.4	47.2	47.2	47.0	48.2	47.3	46.4	47.6	46.4	46.4	45.8
Tasa de Desempleo	9.4	11.7	8.9	8.7	8.7	10.8	9.2	7.7	10.8	10.3	11.3	6.9	9.1	11.3
Población Total	1638515	1646936	1654754	1661504	1671934	1678943	1687192	1693864	1703283	1710692	1720077	1726786	1736378	1744823
Población Edad de trabajar	1257997	1260235	1265630	1268397	1295015	1283996	1312404	1313600	1334083	1324022	1345653	1340546	1351966	1374921
Población Económicamente activa	736489	797729	761180	786793	788762	793249	792958	8015872	805432	793669	818236	801741	805229	798279
Desocupados	69546	93334	67725	68193	68813	85540	73156	62670	86756	81984	92455	55172	73527	90365
Ocupados	666943	704395	693455	718600	719949	707709	719802	7353202	718676	711685	725781	746569	731702	707914
Inactivos	521508	462506	504450	481604	506253	490747	519446	497728	528651	530353	527417	538805	546737	576642

Nota: Para la presentación de los resultados de la Etapa 87 (mar-95) se utilizan las proyecciones de población revisadas en Marzo de 1993. Aún no están disponibles las proyecciones de población obtenidas a partir de los resultados del Censo-93.

CUADRO 4 POBLACION TOTAL, EN EDAD DE TRABAJAR, ECONOMICAMENTE ACTIVA, DESEMPLEADOS EMPLEADOS E INACTIVOS. TASAS GLOBAL Y BRUTA DE PARTICIPACION, Y DE DESEMPLEO 1.992 - 1.995													
CIUDAD Y CONCEPTO	1 9 9 2				1 9 9 3				1 9 9 4				1 9 9 5
	MARZO	JUNIO	SEPT	DICI	MARZO	JUNIO	SEPT	DICI	MARZO	JUNIO	SEPT	DICIEMB	MAR JUN (P)
MEDELLIN VALLE DE ABURRA													
Poblacion edad de trabajar %	76.5	75.7	77.2	76.6	75.9	76.8	77.9	76.6	77.2	78.0	78.0	77.3	77.1 78.2
Tasa Global de Participacion	59.1	59.5	58.4	58.9	59.6	58.4	58.9	58.0	59.7	57.9	56.9	56.8	55.9 56.7
Tasa Bruta de Participacion	45.2	45.0	45.1	45.1	45.3	44.8	45.9	44.4	46.0	45.2	44.4	43.9	43.1 44.3
Tasa de Desempleo	15.2	15.4	12.2	12.5	13.2	12.0	10.8	10.5	13.2	11.9	8.6	8.4	9.2 9.9
Poblacion Total	2178546	2185967	2192749	2198656	2208138	2214613	2220877	2228119	2236370	2243425	2251083	2257359	2265896 2273437
Poblacion Edad de trabajar	1667079	1654777	1693869	1683381	1676869	1701034	1730477	1705739	1725606	1749489	1756571	1744682	1747580 1778737
Poblacion Economicamente activa	984629	984592	988881	990899	1000088	992632	1019718	998960	1029383	1013425	998736	990236	977425 1008188
Desocupados	149868	151627	120623	124080	131771	119439	110628	104320	135411	120706	85868	82760	89511 100214
Ocupados	834761	832965	868258	866819	868317	873193	909090	884640	893972	892719	912868	907478	887914 907974
Inactivos	682450	670185	704988	692482	676781	708402	710759	7216779	696223	736064	757835	754444	770155 770549
TOTAL CUATRO CIUDADES Y SUS AREAS													
Poblacion edad de trabajar %	75.6	75.4	75.9	75.6	76.1	76.2	76.3	76.2	76.6	76.7	77.1	76.7	76.9 77.5
Tasa Global de Participacion	60.3	62.0	59.5	61.6	60.0	59.8	60.2	59.8	60.3	59.5	58.9	60.3	59.1 59.2
Tasa Bruta de Participacion	45.6	46.7	45.2	46.6	45.7	45.6	45.9	45.6	46.2	45.7	45.4	46.3	45.5 45.9
Tasa de Desempleo	10.5	11.1	9.0	9.6	9.3	9.0	7.6	7.6	10.0	9.5	7.4	7.6	7.9 9.0
Poblacion Total	9944633	9992321	10038212	10078035	10125168	10171449	10218661	10260127	10315793	10364269	10413614	10455730	10512202 10562403
Poblacion Edad de trabajar	7515792	7529811	7623989	7623150	7705177	7751041	7794375	7822523	7904045	7948229	8025600	8020990	8087142 8184392
Poblacion Economicamente activa	4532348	4668075	4532573	4698010	4626507	4637785	4690028	4675089	4768803	4731740	4726824	4840300	4782150 4843217
Desocupados	476863	520207	408243	449849	428458	416710	354430	353031	477189	448585	347776	366782	375889 437357
Ocupados	4055485	4147868	4124330	4248161	4198049	4221075	4335598	4322058	4291614	4283155	4379048	4473518	4406261 4405860
Inactivos	2983444	2861736	3091416	2925140	3078670	3113256	3104347	3147434	3135242	3216489	3298776	3180690	3304992 3341175
BUCARAMANGA AREA METROPOLITANA													
Poblacion edad de trabajar %	76.1	74.5	76.1	76.5	75.5	76.3	76.3	75.3	75.8	75.0	76.2	76.1	75.8 75.9
Tasa Global de Participacion	61.9	63.4	61.5	65.3	64.0	65.1	62.5	66.0	64.3	66.2	60.9	67.3	63.4 62.4
Tasa Bruta de Participacion	47.1	47.2	46.8	49.9	48.3	49.7	47.7	49.6	48.8	49.7	46.4	51.2	48.0 47.3
Tasa de Desempleo	13.1	12.1	9.9	12.9	12.3	9.6	8.3	9.9	11.6	12.5	8.1	12.0	9.4 10.7
Poblacion Total	633488	637360	640809	643711	648345	651746	655528	658619	662953	667557	670701	673934	678470 682510
Poblacion Edad de trabajar	482142	474578	487871	492186	489261	497317	500107	495627	502702	509733	511146	512928	514409 517889
Poblacion Economicamente activa	298529	301025	300021	321319	313195	323718	312664	322692	323309	331550	311531	345198	325901 323007
Desocupados	39004	36454	29666	41565	38383	31018	26022	32367	37411	41560	25117	41266	30743 34691
Ocupados	259525	264571	270355	279754	274812	292700	286640	294585	285898	289990	286414	303932	295158 288316
Inactivos	183613	173553	187850	170867	176066	173599	187443	168675	179393	169183	199615	167730	188508 194682

Nota: Para la presentación de los resultados de la Etapa 87 (mar-95) se utilizan las proyecciones de población revisadas en Marzo de 1993. Aún no están disponibles las proyecciones de población obtenidas a partir de los resultados del Censo-91.

CUADRO 4 POBLACION TOTAL, EN EDAD DE TRABAJAR, ECONOMICAMENTE ACTIVA, DESEMPLEADOS EMPLEADOS E INACTIVOS. TASAS GLOBAL Y BRUTA DE PARTICIPACION, Y DE DESEMPLEO 1.992 - 1.995													
CIUDAD Y CONCEPTO	1 9 9 2				1 9 9 3				1 9 9 4				1 9 9 5
	MARZO	JUNIO	SEPT	DICI	MARZO	JUNIO	SEPT	DICI	MARZO	JUNIO	SEPT	DICIEMB	MAR JUN (P)
MANIZALES Y VILLAMARIA													
Poblacion edad de trabajar %	77.8	75.9	76.2	76.7	76.0	76.0	77.9	76.1	76.4	77.0	77.5	77.5	79.7 77.1
Tasa Global de Participacion	54.1	57.2	55.9	54.4	56.1	56.3	56.1	55.6	57.3	55.0	56.5	54.6	53.7 54.7
Tasa Bruta de Participacion	42.1	43.4	42.6	41.7	42.6	42.8	43.7	42.3	43.8	42.3	43.8	42.3	42.8 42.2
Tasa de Desempleo	10.7	9.9	8.5	8.7	11.6	8.4	9.2	9.0	10.3	12.7	11.1	8.5	8.8 8.6
Poblacion Total	320867	321564	322229	322888	324795	324417	325130	325695	326549	326710	327991	328584	329424 330152
Poblacion Edad de trabajar	249715	244067	245670	247599	246892	246483	252202	247696	249599	251627	254325	254788	262459 254712
Poblacion Economicamente activa	135090	139606	137311	134653	138489	138877	142008	137823	142913	138325	143819	138995	140900 139404
Desocupados	14444	13821	11616	11700	16063	11622	13085	12423	14719	17570	16015	11833	12444 12045
Ocupados	120646	125785	125695	122953	122426	127255	128923	125400	128194	120755	127804	127162	128456 127359
Inactivos	114625	104461	108359	112946	108403	107606	111194	109873	106686	113302	110516	115793	121559 115308
PASTO													
Poblacion edad de trabajar %	73.7	73.5	73.8	74.2	75.6	75.8	74.7	74.8	75.5	75.8	75.2	76.4	75.4 75.5
Tasa Global de Participacion	60.0	63.3	62.1	61.1	59.0	60.4	61.9	59.9	60.3	59.8	58.8	61.1	60.2 59.3
Tasa Bruta de Participacion	44.2	46.5	45.9	45.4	44.6	45.8	46.3	44.9	45.5	45.4	44.2	46.7	45.4 44.8
Tasa de Desempleo	14.7	14.9	12.9	10.8	14.6	12.4	12.3	10.9	12.6	12.2	10.2	9.9	10.9 12.1
Poblacion Total	241937	243578	244801	246160	249342	249417	250910	252171	253890	257033	256968	258183	259966 261518
Poblacion Edad de trabajar	178336	179030	180661	182723	188533	189005	187496	188742	191786	194853	193179	197334	196023 197394
Poblacion Economicamente activa	107002	113326	112277	111686	111146	114151	116118	113136	115620	116604	113505	120662	118069 117035
Desocupados	15742	16920	14431	12038	16205	14124	14249	12325	14526	14230	11606	11937	12816 14196
Ocupados	91260	96406	97846	99648	94941	100027	101869	100811	101094	102374	101899	108725	105253 102839
Inactivos	71334	65704	68384	71037	77387	74854	71378	75606	76166	78249	79674	76672	77954 80359
TOTAL TRES CIUDADES Y SUS AREAS													
Poblacion edad de trabajar %	76.1	74.7	75.7	76.1	75.6	76.1	76.4	75.4	75.9	75.7	76.3	76.5	76.7 76.1
Tasa Global de Participacion	59.4	61.7	60.1	61.5	60.9	61.8	60.7	62.0	61.6	61.9	59.3	62.7	60.1 59.7
Tasa Bruta de Participacion	45.2	46.1	45.5	46.8	46.0	47.1	46.3	46.7	46.8	46.9	45.3	48.0	46.1 45.5
Tasa de Desempleo	12.8	12.1	10.1	11.5	12.6	9.8	9.3	9.9	11.5	12.5	9.3	10.8	9.6 10.5
Poblacion Total	1196292	1202502	1207839	1212759	1222482	1225580	1231568	1236485	1243392	1251300	1255660	1260701	1267860 1274180
Poblacion Edad de trabajar	910193	897675	914202	922508	924686	932805	940805	932065	940887	947213	958660	965050	972891 969995
Poblacion Economicamente activa	540621	553957	549609	567658	562830	576746	570790	577911	581842	586479	568855	604855	584870 579446
Desocupados	69190	67195	55713	65303	70651	56764	53356	57115	66656	73360	52738	65036	56003 60932
Ocupados	471431	486762	493896	502355	492179	519982	517434	520796	515186	513119	516117	539819	528867 518514
Inactivos	369572	343718	364593	354850	361856	356059	370015	354154	362245	360734	389805	360195	388021 390549

Nota: Para la presentación de los resultados de la Etapa 87 (mar-95) se utilizan las proyecciones de población revisadas en Marzo de 1993. Aún no están disponibles las proyecciones de población obtenidas a partir de los resultados del Censo-91.

CUADRO 4													
POBLACION TOTAL, EN EDAD DE TRABAJAR, ECONOMICAMENTE ACTIVA, DESEMPLEADOS													
EMPLEADOS E INACTIVOS.													
TASAS GLOBAL Y BRUTA DE PARTICIPACION, Y DE DESEMPLEO													
1.992 - 1.995													
CIUDAD Y CONCEPTO	1 9 9 2				1 9 9 3				1 9 9 4				1 9 9 5
	MARZO	JUNIO	SEPT	DICI	MARZO	JUNIO	SEPT	DICI	MARZO	JUNIO	SEPT	DICIEMB	MAR JUN (P)
TOTAL SIETE CIUDADES Y SUS AREAS													
Poblacion edad de trabajar %	75.6	75.3	75.9	75.7	76.0	76.2	76.3	76.1	76.5	76.6	77.0	76.7	76.9 77.3
Tasa Global de Participacion	60.2	62.0	59.5	61.6	60.1	60.0	60.2	60.0	60.5	59.8	58.9	60.6	59.2 59.2
Tasa Bruta de Participacion	45.5	46.6	45.2	46.6	45.7	45.8	45.9	45.7	46.3	45.8	45.4	46.5	45.6 45.8
Tasa de Desempleo	10.8	11.2	9.1	9.8	9.6	9.1	7.8	7.8	10.2	9.8	7.6	7.9	8.0 9.2
Poblacion Total	11140925	11194823	11246051	11290794	11347650	11397029	11450229	11496612	11559185	11615569	11669274	11716431	11780062 11836583
Poblacion Edad de trabajar	8425985	8427486	8538191	8545658	8629863	8683846	8735180	8754588	8848132	8895442	8984260	8986040	9060033 9154387
Poblacion Economicamente activa	5072969	5222032	5082182	5265668	5189337	5214531	5260818	5253000	5350645	5318219	5295679	5445155	5367020 5422663
Desocupados	546053	587402	463956	515152	499109	473474	407786	410146	543845	521945	400514	431818	431892 498289
Ocupados	4526916	4634630	4618226	4750516	4690228	4741057	4853032	4842854	4806800	4796274	4895165	5013337	4935128 4924374
Inactivos	3353016	3205454	3456009	3279990	3440526	3469315	3474362	3501588	3497487	3577223	3688581	3540885	3693013 3731724
MEDELLIN													
Poblacion edad de trabajar %	76.7	75.4	77.6	76.7	75.7	77.4	78.3	76.2	77.0	78.3	78.3	77.7	76.9 78.4
Tasa Global de Participacion	59.7	59.7	58.5	59.2	61.2	58.5	58.7	58.7	61.0	58.7	57.7	57.2	56.2 57.7
Tasa Bruta de Participacion	45.8	45.0	45.4	45.4	46.3	45.3	45.9	44.8	46.9	45.9	45.2	44.4	43.2 45.2
Tasa de Desempleo	14.2	15.5	11.9	12.4	13.5	12.2	9.9	10.9	13.3	12.0	9.3	8.8	9.0 10.1
Poblacion Total	1522972	1526433	1529482	1532132	1536204	1539511	1542433	1545568	1549366	1551675	1556044	1558809	1562632 1566005
Poblacion Edad de trabajar	1168330	1150930	1186484	1175033	1163060	1192351	1207082	1177877	1192547	1215464	1217973	1210672	1201544 1227905
Poblacion Economicamente activa	696982	687105	694046	695070	711560	697525	708598	691767	727096	712884	702644	692064	674832 708501
Desocupados	99278	106501	82810	85904	96274	85377	70328	75748	97067	65835	63173	60567	60993 71842
Ocupados	597704	580604	611236	609165	615286	612148	638270	616019	630029	627049	639471	631497	613899 636659
Inactivos	471348	463825	492438	479963	451500	494826	498484	486110	465451	502580	515329	518608	526652 519404
VALLE DE ABURRA													
Poblacion edad de trabajar %	76.1	76.0	76.5	76.3	76.2	75.7	77.1	74.9	75.8	77.2	77.5	76.4	77.6 78.0
Tasa Global de Participacion	57.7	59.1	58.1	58.2	57.1	57.6	59.4	56.4	57.3	56.3	55.0	55.8	55.4 55.4
Tasa Bruta de Participacion	43.9	44.9	44.5	44.4	43.5	43.6	45.9	42.2	43.4	43.4	42.6	42.7	43.0 43.2
Tasa de Desempleo	17.6	15.0	12.8	12.9	13.1	12.0	13.0	10.3	13.3	11.6	7.7	7.4	9.4 9.7
Poblacion Total	655574	659534	663267	666524	671131	675090	678444	682385	686991	691750	695039	698550	703254 707432
Poblacion Edad de trabajar	498749	501246	507385	508348	511536	510841	523395	510833	520533	534025	538598	534010	546036 551938
Poblacion Economicamente activa	287647	296236	294835	295829	292189	294347	311120	288059	298317	300541	296092	298174	302543 305608
Desocupados	50590	44435	37813	38176	38189	35410	40300	29555	39557	34871	22695	22193	28528 29552
Ocupados	237057	251801	257022	257653	254000	258937	270820	258504	258760	265670	273397	275981	274015 276056
Inactivos	211102	205010	212550	212519	219347	216494	212275	222774	222216	233484	242506	235836	243493 246330

Nota: Para la presentación de los resultados de la Etapa 87 (mar-95) se utilizan las proyecciones de población revisadas en Marzo de 1993. Aún no están disponibles las proyecciones de población obtenidas a partir de los resultados del Censo-93.

CUADRO 4													
POBLACION TOTAL, EN EDAD DE TRABAJAR, ECONOMICAMENTE ACTIVA, DESEMPLEADOS													
EMPLEADOS E INACTIVOS.													
TASAS GLOBAL Y BRUTA DE PARTICIPACION, Y DE DESEMPLEO													
1.992 - 1.995													
CIUDAD Y CONCEPTO	1 9 9 2				1 9 9 3				1 9 9 4				1 9 9 5
	MARZO	JUNIO	SEPT	DICI	MARZO	JUNIO	SEPT	DICI	MARZO	JUNIO	SEPT	DICIEMB	MAR JUN (P)
PEREIRA Y DOS QUEBRADAS													
Poblacion edad de trabajar %	-	77.2	-	77.9	-	78.4	-	77.2	-	77.5	-	78.0	- 79.0
Tasa Global de Participacion	-	58.5	-	56.8	-	55.5	-	57.1	-	55.5	-	60.2	- 57.7
Tasa Bruta de Participacion	-	45.1	-	44.3	-	43.5	-	44.1	-	43.0	-	47.0	- 45.6
Tasa de Desempleo	-	11.9	-	8.2	-	10.0	-	7.6	-	9.7	-	9.1	- 10.7
Poblacion Total	-	406285	-	410855	-	416408	-	421185	-	428081	-	431765	- 437627
Poblacion Edad de trabajar	-	313490	-	320115	-	326484	-	325235	-	331615	-	336878	- 345638
Poblacion Economicamente activa	-	183392	-	181855	-	181214	-	185564	-	184154	-	202832	- 199571
Desocupados	-	21824	-	14841	-	18114	-	14082	-	17794	-	18478	- 21414
Ocupados	-	161568	-	167014	-	163100	-	171482	-	166360	-	184354	- 178157
Inactivos	-	130098	-	138260	-	145270	-	139671	-	147461	-	134046	- 146067
CUCUTA AREA METROPOLITANA													
Poblacion edad de trabajar %	-	71.0	-	72.3	-	73.3	-	71.6	-	73.4	-	72.8	- 73.5
Tasa Global de Participacion	-	58.8	-	58.8	-	60.2	-	60.7	-	58.9	-	62.4	- 59.1
Tasa Bruta de Participacion	-	41.7	-	42.5	-	44.1	-	43.5	-	43.2	-	45.4	- 43.4
Tasa de Desempleo	-	9.4	-	8.3	-	9.8	-	9.0	-	10.4	-	8.6	- 13.5
Poblacion Total	-	524092	-	530472	-	538361	-	545067	-	552000	-	560019	- 568326
Poblacion Edad de trabajar	-	372053	-	383672	-	394515	-	390309	-	405062	-	407728	- 417549
Poblacion Economicamente activa	-	218618	-	225421	-	237498	-	237061	-	238488	-	254435	- 246688
Desocupados	-	20616	-	10608	-	23390	-	21257	-	24912	-	21887	- 33278
Ocupados	-	198002	-	206813	-	214108	-	215804	-	213576	-	232548	- 213410
Inactivos	-	153435	-	158251	-	157017	-	153248	-	166574	-	153293	- 170861
CARTAGENA													
Poblacion edad de trabajar %	-	-	-	74.3	-	-	-	72.9	-	-	-	74.2	-
Tasa Global de Participacion	-	-	-	50.9	-	-	-	50.2	-	-	-	49.2	-
Tasa Bruta de Participacion	-	-	-	37.8	-	-	-	36.6	-	-	-	36.6	-
Tasa de Desempleo	-	-	-	9.9	-	-	-	11.2	-	-	-	7.1	-
Poblacion Total	-	-	-	641270	-	-	-	658755	-	-	-	676578	-
Poblacion Edad de trabajar	-	-	-	476691	-	-	-	480008	-	-	-	502297	-
Poblacion Economicamente activa	-	-	-	242660	-	-	-	241032	-	-	-	247381	-
Desocupados	-	-	-	24125	-	-	-	26982	-	-	-	17530	-
Ocupados	-	-	-	218535	-	-	-	214050	-	-	-	229851	-
Inactivos	-	-	-	234031	-	-	-	238968	-	-	-	254916	-

Nota: Para la presentación de los resultados de la Etapa 87 (mar-95) se utilizan las proyecciones de población revisadas en Marzo de 1993. Aún no están disponibles las proyecciones de población obtenidas a partir de los resultados del Censo-93.

CUADRO 4													
POBLACION TOTAL, EN EDAD DE TRABAJAR, ECONOMICAMENTE ACTIVA, DESEMPLEADOS													
EMPLEADOS E INACTIVOS.													
TASAS GLOBAL Y BRUTA DE PARTICIPACION, Y DE DESEMPLEO													
1.992 - 1.995													
CIUDAD Y CONCEPTO	1 9 9 2				1 9 9 3				1 9 9 4				1 9 9 5
	MARZO	JUNIO	SEPT	DICI	MARZO	JUNIO	SEPT	DICI	MARZO	JUNIO	SEPT	DICIEMB	MAR JUN (P)
IBAGUE													
Poblacion edad de trabajar %	-	-	-	74.6	-	-	-	73.7	-	-	-	75.6	-
Tasa Global de Participacion	-	-	-	59.4	-	-	-	60.0	-	-	-	55.6	-
Tasa Bruta de Participacion	-	-	-	44.3	-	-	-	44.3	-	-	-	42.0	-
Tasa de Desempleo	-	-	-	11.5	-	-	-	10.9	-	-	-	5.8	-
Poblacion Total	-	-	-	306467	-	-	-	310259	-	-	-	314141	-
Poblacion Edad de trabajar	-	-	-	228507	-	-	-	228777	-	-	-	237374	-
Poblacion Economicamente activa	-	-	-	135700	-	-	-	137294	-	-	-	132078	-
Desocupados	-	-	-	15631	-	-	-	14942	-	-	-	7695	-
Ocupados	-	-	-	120069	-	-	-	122352	-	-	-	124383	-
Inactivos	-	-	-	92807	-	-	-	91483	-	-	-	105296	-
MONTERIA													
Poblacion edad de trabajar %	-	-	-	72.2	-	-	-	72.8	-	-	-	73.0	-
Tasa Global de Participacion	-	-	-	57.6	-	-	-	54.9	-	-	-	55.9	-
Tasa Bruta de Participacion	-	-	-	41.6	-	-	-	40.0	-	-	-	40.8	-
Tasa de Desempleo	-	-	-	11.4	-	-	-	9.3	-	-	-	11.9	-
Poblacion Total	-	-	-	183607	-	-	-	185946	-	-	-	188356	-
Poblacion Edad de trabajar	-	-	-	132491	-	-	-	135342	-	-	-	137519	-
Poblacion Economicamente activa	-	-	-	76316	-	-	-	74311	-	-	-	76901	-
Desocupados	-	-	-	8732	-	-	-	6943	-	-	-	9129	-
Ocupados	-	-	-	67584	-	-	-	67368	-	-	-	67772	-
Inactivos	-	-	-	56175	-	-	-	61031	-	-	-	60618	-
VILLAVICENCIO													
Poblacion edad de trabajar %	-	70.3	-	-	-	72.0	-	-	-	70.1	-	-	72.4
Tasa Global de Participacion	-	61.6	-	-	-	58.7	-	-	-	52.7	-	-	60.3
Tasa Bruta de Participacion	-	43.3	-	-	-	42.2	-	-	-	36.9	-	-	43.6
Tasa de Desempleo	-	13.5	-	-	-	7.6	-	-	-	10.1	-	-	9.6
Poblacion Total	-	206685	-	-	-	212392	-	-	-	219645	-	-	224283
Poblacion Edad de trabajar	-	145300	-	-	-	152863	-	-	-	154059	-	-	162403
Poblacion Economicamente activa	-	89548	-	-	-	89662	-	-	-	81149	-	-	97848
Desocupados	-	12089	-	-	-	6808	-	-	-	8160	-	-	9374
Ocupados	-	77459	-	-	-	82854	-	-	-	72989	-	-	88474
Inactivos	-	55752	-	-	-	63201	-	-	-	72910	-	-	64555
Nota: Para la presentación de los resultados de la Etapa 87 (mar-95) se utilizan las proyecciones de población revisadas en Marzo de 1993. Aún no están disponibles las proyecciones de población obtenidas a partir de los resultados del Censo-91.													

CUADRO 4													
POBLACION TOTAL, EN EDAD DE TRABAJAR, ECONOMICAMENTE ACTIVA, DESEMPLEADOS													
EMPLEADOS E INACTIVOS.													
TASAS GLOBAL Y BRUTA DE PARTICIPACION, Y DE DESEMPLEO													
1.992 - 1.995													
CIUDAD Y CONCEPTO	1 9 9 2				1 9 9 3				1 9 9 4				1 9 9 5
	MARZO	JUNIO	SEPT	DICI	MARZO	JUNIO	SEPT	DICI	MARZO	JUNIO	SEPT	DICIEMB	MAR JUN (P)
TOTAL CIUDADES Y SUS AREAS													
Poblacion edad de trabajar %	75.6	75.1	75.8	75.5	76.0	76.1	76.1	75.9	76.5	76.4	76.8	76.5	77.1
Tasa Global de Participacion	60.2	61.7	59.1	61.2	60.1	59.9	59.7	59.9	60.5	59.5	58.4	60.5	59.2
Tasa Bruta de Participacion	45.5	46.3	44.8	46.3	45.7	45.5	45.4	45.4	46.3	45.4	44.9	46.3	45.7
Tasa de Desempleo	10.8	11.2	9.2	9.7	9.6	9.1	7.9	7.9	10.2	9.8	7.5	8.0	9.4
Poblacion Total	11140925	12331885	11887321	12722195	11347650	12564190	12108984	12959069	11559185	12815295	12345852	13210712	13066819
Poblacion Edad de trabajar	8425985	9258329	9014882	9610443	8629863	9557708	9215180	9834251	8848132	9786178	9486557	10105539	9060033
Poblacion Economicamente activa	5072969	5713590	5324842	5884960	5189137	5722905	5501850	5887230	5350645	5822010	5543060	6111401	5367020
Desocupados	546053	641931	488081	572964	499109	521786	434768	467370	543845	572811	418044	489007	431892
Ocupados	4526916	5071659	4836761	5311996	4690228	5201119	5067082	5419860	4806800	5249199	5125016	5622394	4935128
Inactivos	3353016	3544739	3690040	3725483	3440526	3834803	3713330	3947021	3497487	3964168	3943497	3994138	3693013

Nota: Para la presentación de los resultados de la Etapa 87 (mar-95) se utilizan las proyecciones de población revisadas en Marzo de 1993. Aún no están disponibles las proyecciones de población obtenidas a partir de los resultados del Censo-91.

CUADRO 4													
POBLACION TOTAL, EN EDAD DE TRABAJAR, ECONOMICAMENTE ACTIVA, DESEMPLEADOS													
EMPLEADOS E INACTIVOS.													
TASAS GLOBAL Y BRUTA DE PARTICIPACION, Y DE DESEMPLEO													
1.992 - 1.995													
CIUDAD Y CONCEPTO	1992				1993				1994				1995
	MARZO	JUNIO	SEPT	DICI	MARZO	JUNIO	SEPT	DICI	MARZO	JUNIO	SEPT	DICIEMB	MAR JUN (P)
BOGOTA													
Poblacion edad de trabajar %	75.3	75.2	76.0	75.6	76.3	76.6	75.7	76.2	76.4	76.6	77.0	76.8	77.1 77.3
Tasa Global de Participacion	62.5	63.9	60.9	63.5	61.0	61.0	61.9	61.1	62.1	61.4	60.6	63.5	61.3 62.8
Tasa Bruta de Participacion	47.0	48.1	46.3	48.0	46.6	46.8	46.8	46.5	47.5	47.1	46.6	48.8	47.3 48.5
Tasa de Desempleo	8.4	9.3	7.3	8.5	7.3	7.0	5.2	5.7	8.1	7.7	4.9	7.2	6.5 8.1
Poblacion Total	4888464	4914380	4940516	4961541	4981490	5007871	5034111	5056387	5086956	5112958	5140306	5163861	5194634 5222138
Poblacion Edad de trabajar	3679731	3697580	3756039	3750213	3802539	3836843	3810167	3851173	3888827	3918571	3958136	3968100	4004940 4036199
Poblacion Economicamente activa	2298365	2363123	2287131	2380421	2319868	2342120	2358481	2333354	2415556	2407901	2397172	2521230	2455999 2533113
Desocupados	193298	219534	167001	203342	170077	164343	123474	133759	196467	184667	117922	182449	159373 204422
Ocupados	2105067	2143589	2120130	2177079	2149791	2177777	2235007	2219595	2219089	2223234	2279250	2338781	2296626 2328691
Inactivos	1381366	1334457	1468908	1369792	1482671	1494723	1451686	1497819	1473271	1510670	1560964	1446870	1548241 1503077
BARRANQUILLA Y SOLEDAD													
Poblacion edad de trabajar %	73.5	73.7	72.7	73.3	73.7	73.2	73.7	74.3	74.1	73.7	74.1	74.0	74.7 75.2
Tasa Global de Participacion	56.3	57.0	54.5	58.6	55.6	54.9	55.1	54.3	54.3	54.0	53.1	54.5	55.3 50.6
Tasa Bruta de Participacion	41.4	42.0	39.6	43.0	41.0	40.1	40.6	40.3	40.2	39.8	39.4	40.3	41.3 38.1
Tasa de Desempleo	12.5	10.7	10.7	10.0	11.2	9.3	9.1	10.1	11.3	11.8	10.1	8.8	9.8 8.4
Poblacion Total	1239108	1245038	1250193	1256334	1263606	1270022	1276481	1281757	1289184	1297194	1302148	1307724	1315294 1322005
Poblacion Edad de trabajar	910985	917219	908451	921159	930754	929168	941327	952011	955529	956147	965240	967662	982656 994544
Poblacion Economicamente activa	512865	522631	495381	539897	517789	509784	518871	516903	518432	516745	512680	527091	543497 503637
Desocupados	64151	55712	52894	54234	57797	47388	47172	52282	58555	61228	51531	46401	53478 42356
Ocupados	448714	466919	442487	485663	459992	462396	471699	464621	459877	455517	461149	480690	490019 461281
Inactivos	398120	394588	413070	381262	412965	419384	422456	435108	437097	439402	452560	440571	439159 490907
CALI Y YUMBO													
Poblacion edad de trabajar %	76.8	76.5	76.5	76.3	77.5	76.5	77.8	77.6	78.3	77.4	78.2	77.6	77.9 78.8
Tasa Global de Participacion	58.5	63.3	60.1	62.0	60.9	61.8	60.4	62.1	60.4	59.9	60.8	59.8	59.6 58.1
Tasa Bruta de Participacion	44.9	48.4	46.0	47.4	47.2	47.2	47.0	48.2	47.3	46.4	47.6	46.4	46.4 45.8
Tasa de Desempleo	9.4	11.7	8.9	8.7	8.7	10.8	9.2	7.7	10.8	10.3	11.3	6.9	9.1 11.3
Poblacion Total	1638515	1646936	1654754	1661504	1671934	1678943	1687192	1693864	1703283	1710692	1720077	1726786	1736378 1744823
Poblacion Edad de trabajar	1257997	1260235	1265630	1268397	1295015	1283996	1312404	1313600	1334083	1324022	1345653	1340546	1351966 1374921
Poblacion Economicamente activa	736489	797729	761180	786793	788762	793249	792958	805872	805432	793669	818236	801741	805229 798279
Desocupados	69546	93334	67725	68193	68813	85540	73156	62670	86756	81984	92455	55172	73527 90365
Ocupados	666943	704395	693455	718600	719949	707709	719802	753202	718676	711685	725781	746569	731702 707914
Inactivos	521508	462506	504450	481604	506253	490747	519446	497728	528651	530353	527417	538805	546737 576642

Nota: Para la presentación de los resultados de la Etapa 87 (mar-95) se utilizan las proyecciones de población revisadas en Marzo de 1993. Aún no están disponibles las proyecciones de población obtenidas a partir de los resultados del Censo-93.

CUADRO 4													
POBLACION TOTAL, EN EDAD DE TRABAJAR, ECONOMICAMENTE ACTIVA, DESEMPLEADOS													
EMPLEADOS E INACTIVOS.													
TASAS GLOBAL Y BRUTA DE PARTICIPACION, Y DE DESEMPLEO													
1.992 - 1.995													
CIUDAD Y CONCEPTO	1992				1993				1994				1995
	MARZO	JUNIO	SEPT	DICI	MARZO	JUNIO	SEPT	DICI	MARZO	JUNIO	SEPT	DICIEMB	MAR JUN (P)
MEDELLIN VALLE DE ABURRA													
Poblacion edad de trabajar %	76.5	75.7	77.2	76.6	75.9	76.8	77.9	76.6	77.2	78.0	78.0	77.3	77.1 78.2
Tasa Global de Participacion	59.1	59.5	58.4	58.9	59.6	58.4	58.9	58.0	59.7	57.9	56.9	56.8	55.9 56.7
Tasa Bruta de Participacion	45.2	45.0	45.1	45.1	45.3	44.8	45.9	44.4	46.0	45.2	44.4	43.9	43.1 44.3
Tasa de Desempleo	15.2	15.4	12.2	12.5	13.2	12.0	10.8	10.5	13.2	11.9	8.6	8.4	9.2 9.9
Poblacion Total	2178546	2185967	2192749	2198656	2208138	2214613	2220877	2228119	2236370	2243425	2251083	2257359	2265896 2273437
Poblacion Edad de trabajar	1667079	1654777	1693869	1683381	1676869	1701034	1730477	1705739	1725606	1749489	1756571	1744682	1747580 1778737
Poblacion Economicamente activa	984629	984592	988881	990899	1000088	992632	1019718	998960	1029383	1013425	998736	990238	977425 1008188
Desocupados	149868	151627	120623	124080	131771	119439	110628	104320	135411	120706	85868	82760	89511 100214
Ocupados	834761	832965	868258	866819	868317	871193	909090	894640	893972	892719	912868	907478	887914 907974
Inactivos	682450	670185	704988	692482	676781	708402	710759	706679	696223	736064	757835	754444	770155 770549
TOTAL CUATRO CIUDADES Y SUS AREAS													
Poblacion edad de trabajar %	75.6	75.4	75.9	75.6	76.1	76.2	76.3	76.2	76.6	76.7	77.1	76.7	76.9 77.5
Tasa Global de Participacion	60.3	62.0	59.5	61.6	60.0	59.8	60.2	59.8	60.3	59.5	58.9	60.3	59.1 59.2
Tasa Bruta de Participacion	45.6	46.7	45.2	46.6	45.7	45.6	45.9	45.6	46.2	45.7	45.4	46.3	45.5 45.9
Tasa de Desempleo	10.5	11.1	9.0	9.6	9.3	9.0	7.6	7.6	10.0	9.5	7.4	7.6	7.9 7.0
Poblacion Total	9944633	9992321	10038212	10078035	10125168	10171449	10218661	10260127	10315793	10364269	10413614	10455730	10512202 10562403
Poblacion Edad de trabajar	7515792	7529811	7623989	7623150	7705177	7751041	7794375	7822523	7904045	7948229	8025600	8020990	8087142 8184392
Poblacion Economicamente activa	4532348	4668075	4532573	4698010	4626507	4637785	4690028	4675089	4768803	4731740	4726824	4840300	4782150 4843217
Desocupados	476863	520207	408243	449849	428458	416710	354430	353031	477189	448585	347776	366782	375889 437357
Ocupados	4055485	4147868	4124330	4248161	4198049	4221075	4335598	4322058	4291614	4283155	4379048	4473518	4406261 4405860
Inactivos	2983444	2861736	3091416	2925140	3078670	3113256	3104347	3147434	3135242	3216489	3298776	3180690	3304992 3341175
BUCARAMANGA AREA METROPOLITANA													
Poblacion edad de trabajar %	76.1	74.5	76.1	76.5	75.5	76.3	76.3	75.3	75.8	75.0	76.2	76.1	75.8 75.9
Tasa Global de Participacion	61.9	63.4	61.5	65.3	64.0	65.1	62.5	66.0	64.3	66.2	60.9	67.3	63.4 62.4
Tasa Bruta de Participacion	47.1	47.2	46.8	49.9	48.3	49.7	47.7	49.6	48.8	49.7	46.4	51.2	48.0 47.3
Tasa de Desempleo	13.1	12.1	9.9	12.9	12.3	9.6	8.3	9.9	11.6	12.5	8.1	12.0	9.4 10.7
Poblacion Total	633488	637360	640809	643711	648345	651746	655528	658619	662953	667557	670701	673934	678470 682510
Poblacion Edad de trabajar	482142	474578	487871	492186	489261	497317	500107	495627	502702	500733	511146	512928	514409 517889
Poblacion Economicamente activa	298529	301025	300021	321319	313195	323718	312664	326952	323309	331550	311531	345198	325901 323007
Desocupados	39004	36454	29666	41565	38383	31018	26022	32367	37411	41560	25117	41266	30743 34691
Ocupados	259525	264571	270355	279754	274812	292700	286642	294585	285898	289990	286414	303932	295158 288316
Inactivos	183613	173553	187850	170867	176066	173599	187443	168675	179393	169183	199615	167730	1885

CUADRO 4													
POBLACION TOTAL, EN EDAD DE TRABAJAR, ECONOMICAMENTE ACTIVA, DESEMPLEADOS													
EMPLEADOS E INACTIVOS.													
TASAS GLOBAL Y BRUTA DE PARTICIPACION, Y DE DESEMPLEO													
1.992 - 1.995													
CIUDAD Y CONCEPTO	1992				1993				1994				1995
	MARZO	JUNIO	SEPT	DICI	MARZO	JUNIO	SEPT	DICI	MARZO	JUNIO	SEPT	DICIEMB	MAR JUN (P)
MANIZALES Y VILLAMARIA													
Poblacion edad de trabajar %	77.8	75.9	76.2	76.7	76.0	76.0	77.9	76.1	76.4	77.0	77.5	77.5	79.7 77.1
Tasa Global de Participacion	54.1	57.2	55.9	54.4	56.1	56.3	56.1	55.6	57.3	55.0	56.5	54.6	53.7 54.7
Tasa Bruta de Participacion	42.1	43.4	42.6	41.7	42.6	42.8	43.7	42.3	43.8	42.3	43.8	42.3	42.8 42.2
Tasa de Desempleo	10.7	9.9	8.5	8.7	11.6	8.4	9.2	9.0	10.3	12.7	11.1	8.5	8.8 8.6
Poblacion Total	320867	321564	322229	322888	324795	324417	325130	325695	326549	326710	327991	328584	329424 330152
Poblacion Edad de trabajar	249715	244067	245670	247599	246892	246483	253202	247696	249599	251627	254335	254788	262459 254712
Poblacion Economicamente activa	135090	139606	137311	134653	138489	138877	142008	137823	142913	138325	143819	138995	140900 139404
Desocupados	14444	13821	11616	11700	16063	11622	13085	12423	14719	17570	16015	11833	12444 12045
Ocupados	120646	125785	125695	122953	122426	127255	128923	125400	128194	120755	127804	127162	128456 127359
Inactivos	114625	104461	108359	112946	108403	107606	111194	109873	106686	113302	110516	115793	121559 115302
PASTO													
Poblacion edad de trabajar %	73.7	73.5	73.8	74.2	75.6	75.8	74.7	74.8	75.5	75.8	75.2	76.4	75.4 75.5
Tasa Global de Participacion	60.0	63.3	62.1	61.1	59.0	60.4	61.9	59.9	60.3	59.8	58.8	61.1	60.2 59.3
Tasa Bruta de Participacion	44.2	46.5	45.9	45.4	44.6	45.8	46.3	44.9	45.5	45.4	44.2	46.7	45.4 44.8
Tasa de Desempleo	14.7	14.9	12.9	10.8	14.6	12.4	12.3	10.9	12.6	12.2	10.2	9.9	10.9 12.1
Poblacion Total	241937	243578	244801	246160	249342	249417	250910	252171	253890	257033	256968	258183	259966 261518
Poblacion Edad de trabajar	178336	179030	180661	182723	188533	189005	187496	188742	191786	194853	193179	197334	196023 197394
Poblacion Economicamente activa	107002	113326	112277	111686	111146	114151	116118	113136	115620	116604	113505	120662	118069 117035
Desocupados	15742	16920	14431	12038	16205	14124	14249	12325	14526	14230	11606	11937	12816 14196
Ocupados	91260	96406	97846	99648	94941	100027	101869	100811	101094	102374	101899	108725	105253 102839
Inactivos	71334	65704	68384	71037	77387	74854	71378	75606	76166	78249	79674	76672	77954 80359
TOTAL TRES CIUDADES Y SUS AREAS													
Poblacion edad de trabajar %	76.1	74.7	75.7	76.1	75.6	76.1	76.4	75.4	75.9	75.7	76.3	76.5	76.7 76.1
Tasa Global de Participacion	59.4	61.7	60.1	61.5	60.9	61.8	60.7	62.0	61.6	61.9	59.3	62.7	60.1 59.7
Tasa Bruta de Participacion	45.2	46.1	45.5	46.8	46.0	47.1	46.3	46.7	46.8	46.9	45.3	48.0	46.1 45.5
Tasa de Desempleo	12.8	12.1	10.1	11.5	12.6	9.8	9.3	9.9	11.5	12.5	9.3	10.8	9.6 10.5
Poblacion Total	1196292	1202502	1207839	1212759	1222482	1225580	1231568	1236485	1243392	1251300	1255660	1260701	1267860 1274180
Poblacion Edad de trabajar	910193	897675	914202	922508	924686	932805	940805	932065	944087	947213	958660	965050	972891 969995
Poblacion Economicamente activa	540621	553957	549609	567658	562830	576746	570790	577911	581842	586479	568855	604855	584870 579446
Desocupados	69190	67195	55713	65303	70651	56764	53356	57115	66656	73360	52738	65036	56003 60932
Ocupados	471431	486762	493896	502355	492179	519982	517434	520796	515186	513119	539819	528867	518514 518514
Inactivos	369572	343718	364593	354850	361856	356059	370015	354154	362245	360734	389805	360195	388021 390549

Nota: Para la presentación de los resultados de la Etapa 87 (mar-95) se utilizan las proyecciones de población revisadas en Marzo de 1993. Aún no están disponibles las proyecciones de población obtenidas a partir de los resultados del Censo-91.

CUADRO 4													
POBLACION TOTAL, EN EDAD DE TRABAJAR, ECONOMICAMENTE ACTIVA, DESEMPLEADOS													
EMPLEADOS E INACTIVOS.													
TASAS GLOBAL Y BRUTA DE PARTICIPACION, Y DE DESEMPLEO													
1.992 - 1.995													
CIUDAD Y CONCEPTO	1992				1993				1994				1995
	MARZO	JUNIO	SEPT	DICI	MARZO	JUNIO	SEPT	DICI	MARZO	JUNIO	SEPT	DICIEMB	MAR JUN (P)
TOTAL SIETE CIUDADES Y SUS AREAS													
Poblacion edad de trabajar %	75.6	75.3	75.9	75.7	76.0	76.2	76.3	76.1	76.5	76.6	77.0	76.7	76.9 77.3
Tasa Global de Participacion	60.2	62.0	59.5	61.6	60.1	60.0	60.2	60.0	60.5	59.8	58.9	60.6	59.2 59.2
Tasa Bruta de Participacion	45.5	46.6	45.2	46.6	45.7	45.8	45.9	45.7	46.3	45.8	45.4	46.5	45.6 45.8
Tasa de Desempleo	10.8	11.2	9.1	9.8	9.6	9.1	7.8	7.8	10.2	9.8	7.6	7.9	8.0 9.2
Poblacion Total	11140925	11194823	11246051	11290794	11347650	11397029	11450229	11496612	11559185	11615569	11669274	11716431	11780062 11836583
Poblacion Edad de trabajar	8425985	8427486	8538191	8545658	8629863	8683846	8735180	8754588	8848132	8895442	8984260	8986040	9060033 9154387
Poblacion Economicamente activa	5072969	5222032	5082182	5265668	5189337	5214531	5260818	5353000	5350645	5318219	5295679	5445155	5367020 5422663
Desocupados	546053	587402	463956	515152	499109	473474	407786	410146	543845	521945	400514	431818	431892 498289
Ocupados	4526916	4634630	4618226	4750516	4690228	4741057	4853032	4842854	4806800	4796274	4895165	5013337	4935128 4924374
Inactivos	3353016	3205454	3456009	3279990	3440526	3469315	3474362	3501588	3497487	3577223	3688581	3540885	3693013 3731724
MEDELLIN													
Poblacion edad de trabajar %	76.7	75.4	77.6	76.7	75.7	77.4	78.3	76.2	77.0	78.3	78.3	77.7	76.9 78.4
Tasa Global de Participacion	59.7	59.7	58.5	59.2	61.2	58.5	58.7	58.7	61.0	58.7	57.7	57.2	56.2 57.7
Tasa Bruta de Participacion	45.8	45.0	45.4	45.4	46.3	45.3	45.9	44.8	46.9	45.9	45.2	44.4	43.2 45.2
Tasa de Desempleo	14.2	15.5	11.9	12.4	13.5	12.2	9.9	10.9	13.3	12.0	9.3	8.8	9.0 10.1
Poblacion Total	1522972	1526433	1529482	1532132	1536204	1539511	1542433	1545568	1549366	1551675	1556044	1558809	1562632 1566005
Poblacion Edad de trabajar	1168330	1150930	1186484	1175033	1163060	1192351	1207082	1177877	1192547	1215464	1217973	1210672	1201544 1227905
Poblacion Economicamente activa	696982	687105	694046	695070	711560	697525	708598	691767	727096	712884	702644	692064	674882 708501
Desocupados	99278	106501	82810	85904	96274	85377	70328	75748	97067	85835	63173	60567	60983 71842
Ocupados	597704	580604	611236	609166	615286	612148	638270	616019	630029	627049	639471	631497	613899 636659
Inactivos	471348	463825	492438	479963	451500	494826	498484	486110	465451	502580	515329	518608	526662 519404
VALLE DE ABURRA													
Poblacion edad de trabajar %	76.1	76.0	76.5	76.3	76.2	75.7	77.1	74.9	75.8	77.2	77.5	76.4	77.6 78.0
Tasa Global de Participacion	57.7	59.1	58.1	58.2	57.1	57.6	59.4	56.4	57.3	56.3	55.0	55.8	55.4 55.4
Tasa Bruta de Participacion	43.9	44.9	44.5	44.4	43.5	43.6	45.9	42.2	43.4	43.4	42.6	42.7	43.0 43.2
Tasa de Desempleo	17.6	15.0	12.8	12.9	13.1	12.0	13.0	10.3	13.3	11.6	7.7	7.4	9.4 9.7
Poblacion Total	655574	659534	663267	666524	671131	675090	678444	682385	686991	691750	695039	698550	703264 707432
Poblacion Edad de trabajar	498749	501246	507385	508348	511536	510841	523395	510833	520533	534025	538598	534010	546036 551938
Poblacion Economicamente activa	287647	296236	294835	295829	292189	294347	311120	288059	298317	300541	296092	298174	302543 305608
Desocupados	50590	44435	37813	38176	38189	35410	40300	29555	39557	34871	22695	22193	28528 29552
Ocupados	237057	251801	257022	257653	254000	258937	270820	258504	258760	265670	273397	275981	274015 276056
Inactivos	211102	205010	212550	212519	219347	216494	212275	222774	222216	233484	242506	235836	243493 246330

Nota: Para la presentación de los resultados de la Etapa 87 (mar-95) se utilizan las proyecciones de población revisadas en Marzo de 1993. Aún no están disponibles las proyecciones de población obtenidas a partir de los resultados del Censo-91.

Nota: Para la presentación de los resultados de la Etapa 87 (mar-95) se utilizan las proyecciones de población revisadas en Marzo de 1993. Aún no están disponibles las proyecciones de población obtenidas a partir de los resultados del Censo-93.

Nota: Para la presentación de los resultados de la Etapa 87 (mar-93) se utilizan las proyecciones de población revisadas en Marzo de 1993. Aun no están disponibles las proyecciones de población obtenidas a partir de los resultados del Censo-93.

CUADRO 4 POBLACION TOTAL, EN EDAD DE TRABAJAR, ECONOMICAMENTE ACTIVA, DESEMPLEADOS EMPLEADOS E INACTIVOS TASAS GLOBAL Y BRUTA DE PARTICIPACION, Y DE DESEMPLEO 1.992 - 1.995														
CIUDAD Y CONCEPTO	1992				1993				1994				1995	
	MARZO	JUNIO	SEPT	DICI	MARZO	JUNIO	SEPT	DICI	MARZO	JUNIO	SEPT	DICI	MAR	JUN (P)
TOTAL CIUDADES Y SUS AREAS														
Poblacion edad de trabajar %	75.6	75.1	75.8	75.5	76.0	76.1	76.1	75.9	76.5	76.4	76.8	76.5	76.9	77.1
Tasa Global de Participacion	60.2	61.7	59.1	61.2	60.1	59.9	59.7	59.9	60.5	59.5	59.4	60.5	59.2	59.2
Tasa Bruta de Participacion	45.3	46.3	44.8	46.2	45.7	45.5	45.4	45.4	46.3	45.4	44.9	46.3	45.6	45.7
Tasa de Desempleo	10.8	11.2	9.2	9.7	9.6	9.1	7.9	7.9	10.2	9.8	7.5	8.0	8.0	9.4
Poblacion Total	11140925	12331885	11887321	12722195	11347650	12564190	12108984	12959069	11559185	12815295	12345852	13210712	11788062	13066819
Poblacion Edad de trabajar	8425985	9258329	9014882	9610443	8629063	9557708	9215180	9834251	8848132	9786178	9486557	10105539	9060533	10079377
Poblacion Economicamente activa	5072969	5713590	5324842	5884968	5189337	5722905	5501850	5887230	5250645	5822010	5243060	6111401	5267920	5266770
Desocupados	544053	541931	489081	522964	493109	521786	434768	467370	543845	572811	418044	489007	431892	562355
Ocupados	4528916	5071659	4836761	5311996	4690228	5201119	5067082	5419860	4806800	5249199	5125016	5622394	4935128	5404415
Inactivos	3353016	3544739	2690040	3725483	3440526	3834803	3713330	3947021	3497487	3964168	3943497	3994138	3693013	5113207

Nota: Para la presentación de los resultados de la Etapa 87 (mar-95) se utilizan las proyecciones de población revisadas en Marzo de 1993. Aún no están disponibles las proyecciones de población obtenidas a partir de los resultados del Censo-91.

SENADO DE LA REPUBLICA SECRETARIA GENERAL

Tramitación de Leyes

Santa Fe de Bogotá, D.C., 24 de julio de 1996

Señor Presidente:

Con el fin de que se proceda a repartir el Proyecto de ley número 030 de 1996, "por el cual se establecen los mecanismos que generan empleo para toda la población fija y flotante de Colombia". Me permito pasar a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada en el día de hoy en Secretaría General.

La materia de que trata el mencionado proyecto de ley es competencia de la Comisión Séptima Constitucional Permanente.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Pedro Pumarejo Vega.

PRESIDENCIA DEL HONORABLE SENADO DE LA REPUBLICA

Santa Fe de Bogotá, D.C., 24 de julio de 1996

De conformidad con el informe de Secretaría General, dése por repartido el proyecto de ley de la referencia o la Comisión Séptima Constitucional Permanente, para lo cual se harán las anotaciones de rigor y se enviará copia del mismo a la Imprenta Nacional con el fin de que sea publicado en la del mismo *Gaceta Legislativa del Congreso*.

Cúmplase.

El Presidente del honorable Senado de la República,

Luis Fernando Londoño Capurro.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Pedro Pumarejo Vega.

PROYECTO DE LEY 31 DE 1996 SENADO

por la cual se racionaliza el Consumo de los Recursos Hídricos en la Ciudad Capital.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. Prohibir en el Territorio Nacional la captación o extracción y utilización de aguas subterráneas, mediante la ejecución de obras como pozos, galerías y otras similares, sin previo permiso otorgado por la entidad oficial correspondiente.

Artículo 2º. Prohibir en el Distrito Capital la captación o extracción y utilización de aguas subterráneas, mediante la ejecución de obras como pozos, galerías y otras similares por encima de la formación Guadalupe.

Sólo se permitirá la explotación de aguas subterráneas siempre que estén dentro de la Formación Guadalupe.

Artículo 3º. Las Corporaciones Autónomas Regionales otorgarán los permisos de explotación de aguas subterráneas, acorde con el artículo anterior y regulará su explotación. El Ministerio del Medio Ambiente y el DAMA en el Distrito Capital conceptuarán previamente a la concesión del permiso a que se refiere el presente artículo.

Parágrafo. Las Corporaciones Autónomas Regionales vigilarán el cumplimiento de las condiciones impuestas a los permisos de explotación.

Artículo 4º. La Junta Nacional de Tarifas fijará por resolución las tarifas que se deberán sufragar por la extracción de aguas de pozos subterráneos en proporción al volumen extraído mensualmente.

Artículo 5º. La Entidad competente a nivel territorial municipal deberá instalar medidores en áreas rurales con el fin de racionalizar el consumo del recurso hídrico.

Parágrafo: La totalidad de los recaudos mensuales serán invertidos por las Alcaldías en la construcción de acueductos y alcantarillados veredales.

Artículo 6º. Las Corporaciones Autónomas Regionales incentivarán la perforación de pozos profundos de acuerdo con el artículo primero, para uso doméstico, industrial y desarrollará sus propios pozos para atender las necesidades del consumo, y así mismo prevenir la eventualidad de cualquier racionamiento.

Artículo 7º. Las autoridades de policía prestarán toda su colaboración en orden al cabal cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley aplicando para ello las medidas de carácter policivo a que haya lugar en cada caso, en concordancia con lo dispuesto por el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.

Artículo 8º. Esta ley rige a partir de la fecha de su publicación.

Atentamente,

Angel Humberto Rojas Cuesta,

Senador de la República

Movimiento Unitario Metropolitano.

Santa Fe de Bogotá, D.C., 20 de julio de 1996

EXPOSICION DE MOTIVOS

La normatividad que se propone para consideración del Honorable Congreso de la República, subsana el vicio de carácter constitucional, en que incurrió el Concejo de la ciudad capital de Bogotá, al dictar sin competencia para hacerlo, el texto del Acuerdo 3 de 1993, sobre el cual el Honorable Consejo de Estado decretó nulidad por la consideración anotada.

No quiere decir lo anterior, que las argumentaciones expuestas en dicha oportunidad por el autor del proyecto, hayan perdido vigencia, ni que los densos debates de tipo técnico, jurídico administrativo y ecológico que se adelantaron en el Concejo capitalino, con ocasión del debate, hubiesen sido inocuos.

Por la anterior consideración he querido transcribirlos a efecto del respaldo a la misma normatividad propuesta y ampliada a nivel nacional sólo que en la escala kelseniana que corresponde a este tipo de argumentación jurídica y en el escenario natural de la formación de la ley correspondiente, cual es el Congreso de la República.

En este nivel, se respeta el ámbito de territorialidad que corresponde a una norma de esta naturaleza, no legislando sólo para la ciudad capital sino respetando el ámbito de competencia y las funciones asignadas a entidades del orden nacional, como es el caso de las Corporaciones Autónomas Regionales, en aras a una auténtica y armónica colaboración de entidades de diferentes niveles en orden a un beneficio común.

El tema a pesar de la nulidad del Acuerdo 3 de 1993, ha recobrado actualidad por parte de importantes medios de comunicación, como el Diario El Espectador según el cual las reservas de agua de Bogotá no son interminables. Al margen de los cálculos que al respecto se han hecho, lo cierto es que algún día habrán de agotarse. Y aunque existen opciones para hacer frente a la situación, el futuro depende de la conservación de los recursos disponibles:

En concepto de las autoridades Distritales, el abastecimiento de agua va a depender en algún momento de los pozos subterráneos, que actualmente son objeto de una explotación indiscriminada y una contaminación de la cual nadie ha tomado conciencia.

El debate entonces se contrae al mal manejo de los pozos -que de acuerdo con el Instituto Nacional de Investigaciones Geológico-Mineras, se presentan en Cundinamarca en número privilegiado (entre 1.000 y 5.000)- se suma a problemas como la intensa actividad arenera y la contaminación del aire, que influyen directamente sobre la cantidad y la calidad del agua que llega a los habitantes de la ciudad.

"La falta de vegetación en los cerros impide que el agua se filtre a través del terreno y llegue a los pozos subterráneos. Las corrientes se desplazan por la superficie y ocasionan los encharcamientos e inundaciones que cada vez son más frecuentes en la capital".

Otro problema es el aire. Está comprobado que los niveles de plomo en el agua se redujeron cuando éste se suprimió de la gasolina. Las emisiones de los carros se confunden con el agua de las precipitaciones, que después del respectivo proceso llega a los grifos de los habitantes de la ciudad.

De acuerdo con el Estudio para definir la estrategia de saneamiento del río Bogotá realizado por el grupo de Estudios y Proyectos Ambientales (Epam Ltda.), la ciudad consumía 12,6 metros cúbicos de agua por segundo (metros cúbicos) en 1991; se estima que para el año 2020 este consumo llegará a ser del orden de los 21,5 metros cúbicos. Casi el doble.

Sin embargo, consciente o inconscientemente, nos empeñamos en deteriorar los recursos disponibles. "El cierre de dos industrias por parte del DAMA, la semana pasada, fue motivado por el daño que causaban al humedal Meandro del Say. Como éstas son muchas las fábricas que contaminan las áreas de filtración y las corrientes de agua". Según el Epam, la EAAB guarda cuatro posibilidades para abastecer de agua a Bogotá en los próximos años: los proyectos Chingaza (en funcionamiento), Chuza Norte, Macizo del Sumapaz y Alto de Suárez, que harían posible llevar el agua de las fuentes hídricas que rodean a Bogotá hasta los hogares capitalinos. Lamentablemente, la contaminación de que es objeto el agua en la actualidad no permite ser optimistas frente al futuro.

El caso Valencia, un ejemplo traído a colación desde la argumentación presentada por el autor del Acuerdo 3 de 1993, se contrae a que:

Las aguas subterráneas del sector de Valencia, al suroriente de España, fueron objeto de un acelerado e intenso proceso de contaminación, a tal punto que hoy resulta muy improbable que puedan satisfacer las necesidades de la comunidad.

Dichas aguas, algunas de consumo público, presentaron niveles de concentración de nitratos que en ciertos casos superaron los 100 mg/l, cuando el tope permitido es de 50 mg/l. Su origen fue determinado en la infiltración de aguas residuales en el alcantarillado, los fertilizantes y los vertederos incontrolados; entre otros.

En el caso de Bogotá, resulta preocupante la contaminación que sobre los pozos subterráneos generan los botaderos de basura, sobre los cuales no existe control alguno.

Con las lluvias que caen sobre estos botaderos, la tierra filtra unas sustancias llamadas lixiviados, cuyo efecto sobre las aguas que se encuentran bajo tierra podría en algún momento llegar a ser irreversible.

USOS DEL AGUA SUBTERRANEA EN EL DISTRITO CAPITAL USO INDUSTRIAL

Tipo de industria	No. pozos	Caudal (m/año)
Flores	20	215.352
Lavadero de Carros	18	163.950
Grasas y Aceites	8	255.240
Gaseosas y Cervezas	7	1.314.231
Curtiembres	6	503.538
Otros: Químicos, acrílicos, pinturas, cartones, moteles, viveros, jardines, tintorería, cigarrillos, PVC, farmacéutica	40	408.358
Subtotal uso industrial	99	2.860.669
Equivalentes a 0,09 m/seg.		

USO AGROPECUARIO

Ganadería	68	575.087
Agricultura	5	10.656
Avicultura	5	6.192
Subtotal uso agropecuario	78	591.935
Equivalentes a 0,02 m/seg.		

CONSUMO HUMANO

Consumo humano, urbanizaciones, colegios, fincas	205	2.175.396
Equivalentes a 0,07 m/seg		
Total	382	5.628.000
Equivalentes a 0,18 m/seg.		

Localización de los pozos en el Distrito Capital

En función de los usos, los pozos se encuentran distribuidos preferencialmente en las siguientes zonas:

Uso industrial:

- Puente Aranda: Cervezas, Gaseosas, Cigarrillos, Textiles.
- Autopista Sur: Curtiembres, Gaseosas.
- Soacha - Bosa: Químico-Farmacéuticos, Acrílicos, Mataderos.

Consumo humano y uso agropecuario:

- Autopista Norte: Colegios, Clubes, Clínicas y Cementerios.
- Guaymaral-Suba: Cultivos de Flores.
- Fontibón, Engativá - Cortijo: Autoservicios, Ganadería, agricultura.

Comentarios

Los anteriores resultados demuestran que la explotación de aguas subterráneas en el Distrito Capital de 0,18 m/seg. es incipiente.

En Ciudad de México se explotan aguas subterráneas con un caudal de 40 m/seg.

En el Valle del Cauca existen 1.811 pozos en producción con una explotación de 110 m3/seg equivalentes a 1.000 a 1.200 Mm3, para regar 100.000 Hectáreas, abastecer 800.000 habitantes y beneficiar 200 industrias.

Es generalizado el uso complementario de aguas subterráneas en muchos países del mundo; siendo este recurso, en algunos casos, el mayor componente de abastecimiento, como es el caso de Estados Unidos, Inglaterra, Alemania, México, etc.

En una extensión de 4.300 Km2 correspondiente a la Sabana de Bogotá se ha evaluado:

Recarga Anual (Parcial)	90 Mm3	(2.85 M3/seg)
Descarga Anual	42 Mm3	(1.33 M3/seg)
Superávit	48 Mm3	(1.52 M3/seg)

Es necesario tener en cuenta que la recarga calculada es parcial, proveniente solamente de la precipitación.

No se conoce la recarga por:

Aportes subterráneos de otras cuencas hidrogeológicas infiltración por conexión con fuentes hídricas superficiales, y la recarga proveniente de excedentes de riego.

Aunque no se han obtenido datos oficiales de la cuantificación de los recursos o volúmenes de almacenamiento en los diferentes acuíferos, se han estimado del siguiente orden:

Grupo Guadalupe:	25.000 Mm3
Formaciones Cuaternarias:	6.000 Mm3
El número de pozos en la Sabana de Bogotá, según la unidad geológica captada es:	
Depósitos de Terraza Alta (Cuaternarios):	2.327
Grupo Guadalupe	172

Actividades en desarrollo

- Registro de todos los pozos o por lo menos un porcentaje representativo de ellos. Para este propósito, la CAR ha decretado una amnistía que se encuentra vigente.
- Control de volúmenes de extracción. Para ello se está requiriendo la instalación de contadores y medidores de caudal en la tubería de descarga de los pozos.
- Monitoreo de los niveles estáticos de agua en una red de 486 pozos de observación en la Sabana de Bogotá, con el objeto de obtener un mayor conocimiento del comportamiento de los acuíferos para permitir la implementación de Modelos Matemáticos de Simulación de Acuíferos y por consiguiente el control y optimización del recurso.
- Determinación de la potencialidad y limitaciones de los acuíferos de la Sabana, su comportamiento y sus consecuencias frente a diferentes regímenes de bombeo, así como su capacidad y vocación de abastecimiento a la región para diferentes usos.

Conclusiones

- * Las anteriores cifras señalan que el uso de aguas subterráneas es una alternativa real de agua potable para la Capital, en el corto plazo, ante la inminencia de futuros problemas de abastecimiento.
- * El tratamiento de las aguas subterráneas en el Distrito Capital no se puede considerar aisladamente y debe responder a un concepto regional de cuenca, como parte interactiva del ciclo hidrológico.
- * La explotación de aguas subterráneas en el Distrito Capital es incipiente (0.18 metros cúbicos por segundo) y no es cierto que exista sobreexplotación de los acuíferos.
- * Adicionalmente el agua subterránea se podrá utilizar para habilitar extensas áreas con alta vocación agropecuaria que están subexplotadas por la carencia del recurso hídrico, mientras que en el subsuelo existe en cantidad suficiente, a profundidades que la hacen económicamente explotable. Además, buena parte de la demanda industrial se podría satisfacer con agua subterránea, como en la actualidad ocurre en las zonas industriales de Soacha, Bosa y Facatativá, con pozos hasta de 500 metros de profundidad.
- * La creciente demanda de agua que ocasionada por el crecimiento demográfico y los requerimientos que implica el desarrollo, así como la escasez y contaminación de las aguas superficiales, el aprovechamiento de las aguas subterráneas será cada vez más frecuente.
- * De acuerdo con el inventario realizado con el Ingeominas existen 172 pozos que captan el acuífero Guadalupe en toda la Sabana de Bogotá. Si se considera que los volúmenes almacenados son del orden de 25.000 Mm3, sencillamente se concluye que este valioso recurso está subexplotado. La falta de conocimiento es tal vez la única razón para que no se esté utilizando este recurso, como sí ocurre en muchas ciudades de Europa, Estados Unidos, México, etc.

* De acuerdo con los estudios realizados por la CAR, se ha estimado que el déficit de agua en la región se incrementa anualmente en un (1) metro cúbico por segundo, que acumulado en doce años representa un volumen de 2.500 millones de metros cúbicos. Se considera que el término necesario para traer agua a través de fuentes superficiales de otras cuencas es de aproximadamente 12 años, tiempo en el cual las aguas subterráneas podrían convertirse en una alternativa para el abastecimiento de agua potable en el corto plazo.

El uso del embalse subterráneo en este período implica el consumo de tan sólo el 10% de las reservas y una vez se ejecuten los proyectos de abastecimiento de agua superficial previstos por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá se reduciría sustancialmente la explotación de los acuíferos.

SOPORTES TECNICOS

Principales usos

A nivel de la sabana sus usos más frecuentes son en el cultivo de flores, ganadería y uso doméstico en las fincas o clubes.

En la parte urbana sus mayores usos están en la industria, en los lavaderos de carros, colegios y clubes, además si se está explotando para barrios como el caso de Compartir en Soacha, en otras urbanizaciones y edificios multifamiliares.

Grandes industrias que utilizan agua de pozo en su proceso

Las industrias más grandes de Bogotá cuentan con pozos para explotar el agua subterránea en sus procesos, siendo ésta la materia prima esencial. Por consiguiente los volúmenes gastados son altos.

A continuación relacionamos algunas de las Grandes industrias con las que cuentan con pozo que en la actualidad están explotándolo. En los anexos está el inventario total.

Pavco, Bavaria, CocaCola, Colombiana Postobón, Gascol, Conalvidrios, Grasco, Colcultivos, Icollantas, Eternit y otras.

Inventario de pozos (datos estadísticos)

En el área estudiada se detectaron aproximadamente 1.594 puntos de agua entre pozos algibes y manantiales. Ver anexo de estos 1.436 son pozos propiamente dichos 226 algibes 26 manantiales, el 75% de los pozos oscilaban en profundidades menores, de 200 mts. y el 40% menores de 100 mts. El 72% son operados con compresor, el 19% con bomba sumergible; los pozos operados con compresor producen gran cantidad de sedimento, esto evita la filtración a los acuíferos y daña la calidad del agua.

En el caudal el 55% de los pozos producen caudales menores de 1 lt/seg, el 9,5% de 51 lt/seg y el 0.7% de 201 lt/seg.

El volumen explotado según el inventario en el acuífero terraza alta es de 25.000 m/día, que equivale a un 85.5% del volumen total explotado, en la labor interna el volumen es de 11.053 m/día que equivale a un porcentaje de 24.3% y el volumen restante en las otras formaciones.

Problemática

Después de verificar el inventario, hacer una comparación de las características en el cuadro anexo y leer textualmente las apreciaciones de expertos, identificamos la problemática y los puntos algios, corroborando así la necesidad de una atención inmediata a la explotación del agua subterránea.

Los soportes básicos para sustentar el proyecto de acuerdo, (en esa oportunidad y en esa jurisdicción) y dar a conocer a la opinión pública y a los honorables concejales (a cuyo conocimiento se adelantaba el debate), fueron:

El abatimiento de los acuíferos por el mal uso de los pozos y la cantidad de agua sustraída, sin controles en los niveles de reposición de los acuíferos, esto quiere decir que la descarga de los acuíferos son mayores que la recarga. Minando así las reservas de almacenamiento de los acuíferos sin ser reversible su reposición o recuperación del acuífero.

Esto conlleva la baja en los niveles freáticos, estas afirmaciones se comprueban con el descenso en los niveles piezométricos de los acuíferos.

Además según otro estudio realizado por Ingeominas los eucaliptos y la gran cantidad de asfalto existente disminuyen altamente el nivel de filtración a los acuíferos por consiguiente la reposición será baja trayendo consigo el deterioro del acuífero.

Estas razones en muy poco tiempo pueden crear un caos hídrico y social.

Recomendaciones

Crear mecanismos de control para el adecuado manejo de los recursos hídricos en especial agua subterránea en Santa Fe de Bogotá a través de entidades distritales, como el DAMA, Acueducto, Planeación, en conjunto con corporaciones regionales.

Capacitar personal especializado para controlar la situación hídrica de la sabana.

Llevar un control y regular las compañías perforadoras de pozos en el diseño de los mismos, ejercer una interventoría por la entidad encargada de regular la explotación de pozos, mejorando así el control en el recurso.

A los propietarios de pozos existentes y a los que tienen como objeto explorar el subsuelo informarlos de la importancia del buen uso del recurso, además darles parámetros de explotación técnicamente, limitar los volúmenes de producción y hacer un seguimiento.

Llevar control estadístico de los pozos existentes y en uso, de los perforados pero no están en uso y de los que tienen proyectados.

En el caso de las industrias que la explotación del recurso hídrico subterráneo sea compartida con el consumo de agua del acueducto, que por lo menos el 50% del consumo total sea suministrada por el acueducto facturando.

Realizar estudios urgentes del estado de los recursos hídricos y manera de recuperación, por medio de balances conociendo así las posibilidades, de explotación el volumen de explotación reservado, esto de acuerdo a la descarga y recarga.

Con controles y modelos matemáticos y un seguimiento técnico de los acuíferos se pueden localizar sitios aptos para la explotación del recurso sin repercusiones en el estado del acuífero. Y así conceder el respectivo permiso.

A partir de la fecha cualquier perforación debe ser valorada por una entidad competente en el Distrito, para poder conceder su respectivo permiso y hacerle un seguimiento a la manera de explotar el recurso.

Hacer un control permanente del nivel estático y abatimiento de los acuíferos controlando los pozos y la baja de los niveles piezométricos si estos niveles de descenso son altos es prueba que se esta minando el acuífero sin poderlo recuperar.

FUENTES

Recopilación de Datos Geo-Hidrológicos existentes en la Sabana de Bogotá, Italo Reyes, María Teresa de Reyes Geólogos. Trabajo realizado para la CAR.

Plan Nacional de Aguas Subterráneas

Francisco Mosquera Miranda. Funcionario de la CAR.- nov. de 1980

Estudio Nacional de Aguas ENA

Ingeominas 1981

Proyecto Piloto en la Sabana de Bogotá

Convenio CAR - Ingeominas 1985

Inventario de Datos Hidrológicos en la parte Centro y Occidental de la Sabana. Ingeominas 1989

Estudio Hidrológico de la Sabana de Bogotá

Ingeominas 1991

Informe de las Naciones Unidas 1977

Se argumentó entonces a favor del Distrito Capital que :

Si bien, la protección y adecuada administración de los recursos naturales corresponde evidentemente a la CAR, la forma jurídica que ha de revestir la explotación de esos recursos en el Distrito, es un grado de compromiso, no sólo de los entes gubernamentales del orden Nacional sino de los Distritales, quienes concurrirán mediante medidas supletorias o complementarias a expedir los reglamentos necesarios para la protección de bienes públicos.

No radica en el Concejo Distrital la facultad especial de administrar, manejar, controlar y vigilar el recurso hídrico cuya captación se prohíbe, pues su competencia está atribuida por la ley a otros entes como la CAR, según lo señalado en las Leyes 3ª de 1961, 23 de 1973 y 62 de 1983 y sus decretos reglamentarios y complementarios, razón de ser de la expedición de esta ley. además que : "Las concesiones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisados o modificadas o declararse su caducidad, cuando haya agotamiento de tales aguas o las circunstancias hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarlas hayan cambiado sustancialmente".

Luego en nuestro caso, si la extracción mediante concesión, la autoridad que la haya otorgado deberá proceder a adelantar la actuación administrativa para decretar la caducidad según corresponda a cada caso.

En la región del Sumapaz se debe estudiar la magnitud de los volúmenes de agua que se extraen mediante un censo de pozos; que así mismo debe analizarse, mediante estudios hidrológicos la posibilidad de construir pozos de recarga a la misma profundidad a la que se extrae el agua, cuidando que las aguas de recarga no están contaminadas.

En el caso del agua que va a las calles y las vías, se debe investigar cómo llevar éstas al terreno mediante filtros, y no conducir las a los sistemas de conducción de aguas lluvias o negras, a los vallados de rápido desagüe y de allí a los ríos.

Que la extracción de aguas subterráneas, así como las actividades de construcción de vías y edificaciones han afectado el acuífero de Bogotá y la Sabana causando descenso de los niveles freáticos.

Que la preservación y manejo de los recursos naturales renovables son de utilidad pública e interés social debiendo por lo tanto el Estado y los particulares participar en su conservación, mejoramiento y utilización racional.

Que la normatividad jurídica y contenida en el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables ha previsto que cuando se compruebe que las aguas del subsuelo se encuentran en peligro de agotamiento o en

merma progresiva o las circunstancias Hidrogeológicas, que se tuvieron en cuenta para su otorgamiento han cambiado, se suspenderá definitiva o temporalmente o se decretará la caducidad de las concesiones ya otorgadas o se limitará el uso.

Que de conformidad con las normas del derecho privado, las aguas son de dominio público inalienables e imprescriptibles y que uno de los modos de extensión es por ministerio o mandato de la Ley.

Naturaleza

El Artículo 101 de la Constitución Nacional dispone que también son parte del territorio colombiano, el subsuelo, el mar territorial, la zona contigua, la plataforma continental; la zona económica exclusiva, el espacio aéreo, el segmento de la órbita geoestacionaria, el espectro electromagnético y el espacio donde actúa, de conformidad con el derecho internacional o con las leyes colombianas a falta de normas internacionales.

Antecedentes históricos y geotécnicos

Los geólogos han confirmado el origen lacustre de los suelos que forman la Sabana de Bogotá, contenidos dentro de una especie de recipiente, cuyo fondo lo conforman rocas duras, y arenisca. Es decir, reposan hasta 500 metros de espesor de arcillas y limos en un estado semilíquido.

La ciudad fue fundada sobre un complejo y extenso sistema de humedades y zona de drenaje del río Bogotá, lo cual llevó a que los hacendados de comienzos de siglo sembraran innumerables matas de eucalipto, para que hicieran las veces de bombas de extracción de agua.

El estado pantanoso de la Sabana ha cambiado radicalmente en los últimos años. Su desecación ha generado un descenso del nivel del terreno de grandes proporciones que según estudios podría llegar a ser de 2 metros.

Los pozos de agua subterránea que se construyen en el Distrito Capital, atraviesan los suelos arcillosos blandos y llegan hasta los mantos permeables de roca llena de agua en sus fracturas, para poder extraer el valioso líquido.

Es así como los municipios de Madrid, Mosquera y Funza, se han abastecido de las aguas subterráneas de la Sabana de Bogotá y dichos pozos han tenido que bajar hasta 500 metros de profundidad para llegar al terreno acuífero. De seguir así, el futuro de Santafé de Bogotá es alarmante.

Esta situación ha llevado a una restricción de la evapotranspiración de los suelos de la Capital, puesto que las lluvias que caen sobre la Ciudad son recogidas en tuberías o canales revestidos de concreto que van a parar al río Bogotá. Originando en consecuencia, el resecamiento de la Sabana.

Necesidades de controles

Se sabe que la conservación de los recursos naturales renovables son utilidad pública e interés social y le corresponde al Estado la regulación para su preservación.

La existencia de un Acuerdo que prohíba en el Distrito Capital, la captación o alumbramiento de aguas subterráneas y que asigne al Departamento Administrativo del Medio Ambiente, DAMA, el control y vigilancia de estas disposiciones, es ya un dique de contención para funcionarios y particulares irresponsables en el manejo de nuestros recursos.

Parafraseando al filósofo Alemán, Robert Spaemann: "El hombre no es frente al ambiente o en la naturaleza, el animal de mayor peligro o el gran depredador, es así, a diferencia de los animales, que son vistos pasivos frente a su medio, un protagonista que igual puede destruir o recuperar".

Consideraciones Generales

En la actualidad, diferentes entidades del orden gubernamental y privado, se han dado a la tarea de estudiar la situación geográfica de la Sabana de Bogotá, con el fin de trazar parámetros que permitan evitar una catástrofe anunciada.

Uno de los principales factores de riesgo, es el que nos ocupa, "La captación o alumbramiento de aguas subterráneas, mediante la ejecución de obras como pozos, galerías filtrantes y similares".

Atentamente,

Angel Humberto Rojas Cuesta,

Senador de la República

Movimiento Unitario Metropolitano.

Santa Fe de Bogotá, D.C., julio 20 de 1996

SENADO DE REPUBLICA
SECRETARIA GENERAL

Tramitación de Leyes

Santa Fe de Bogotá, D. C., julio 24 de 1996

Señor Presidente:

Con el fin de que se proceda a repartir el Proyecto de ley número 31 de 1996, *por la cual se racionaliza el Consumo de los Recursos Hídricos en la Ciudad Capital*. Me permito pasar a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada en el día de hoy en Secretaría General.

La materia de que trata el mencionado proyecto de ley es competencia de la Comisión Quinta Constitucional Permanente.

Pedro Pumarejo Vega,
Secretario General,

Honorable Senado de la República.

PRESIDENCIA DEL HONORABLE
SENADO DE LA REPUBLICA

Santa Fe de Bogotá, D. C., julio 24 de 1996

De conformidad con el informe de Secretaría General, dése por repartido el Proyecto de ley de la referencia a la Comisión Quinta Constitucional Permanente, para lo cual se harán las anotaciones de rigor y se enviará copia del mismo a la Imprenta Nacional, con el fin de que sea publicado en la Gaceta Legislativa del Congreso.

Cumplase.

El Presidente del honorable Senado de la República,

Luis Fernando Londoño Capurro.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Pedro Pumarejo Vega.

PROYECTO DE LEY NUMERO 32 DE 1996 SENADO

por la cual se adiciona el artículo 31 de la Ley 134 de 1994,

Artículo Unico. Adiciónese el artículo 31 de la Ley 134 de 1994 con el siguiente numeral:

5. La iniciativa popular incluye la facultad de solicitar a nivel nacional, departamental, distrital o municipal, ante la respectiva Corporación de elección popular de la jurisdicción, la agilización de los Proyectos de ley, la Ordenanza o de Acuerdo que sean de interés para la comunidad, a los cuales se les dará el trámite establecido en el artículo 163 de la Carta Política.

Atentamente,

Angel Humberto Rojas Cuesta,
Senador de la República.

Movimiento Unitario Metapolítico

Santa Fe de Bogotá, D.C., julio 20 de 1996

EXPOSICION DE MOTIVOS

El fundamento de esta modificación a la ley estatutaria de mecanismos de participación ciudadana se basa en la necesidad de ampliar estas bases a los canales democráticos de formación de la Leyes, de ordenanzas o de Acuerdos.

El artículo 103 de la Carta, sienta las premisas según las cuales corresponde al Estado contribuir a la organización, promoción y capacitación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común, etc., que no sean de carácter gubernamental, sin detrimento de su autonomía a fin de que se desarrollen instrumentos adecuados y democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública que se establezcan.

La facultad que se pretende otorgar a las comunidades que llenen los requisitos establecidos en el Título III de la Ley 134 de 1994 en un instrumento más de representación de las comunidades en esta instancia, que no va en detrimento del poder gubernamental.

Su importancia dependerá no solo del manejo que se dé para la escogencia de la Ley, Ordenanza o Acuerdo sobre el cual se solicite agilización del trámite sino del cumplimiento del porcentaje del censo electoral que fija la misma ley, como requisito a la viabilidad de las iniciativas legislativas, con el fin que la solicitud no obedezca al capricho

de unos cuantos, sino a un interés general y que sea acorde con el número efectivo de ciudadanos votantes en cada circunscripción electoral.

La implantación de la norma redundará en beneficio de las comunidades; estas, una vez iniciado el trámite de un Proyecto de ley o de Acto Legislativo, de Ordenanza o de Acuerdo, que consideren de importancia para el desarrollo de sus comunidades podrá acelerar su trámite mediante el mecanismo propuesto.

Si bien, en nuestro Estado de Derecho subsiste la división tripartidista del poder, la nueva Carta de tipo social, ha establecido los mecanismos mediante los cuales las comunidades organizadas en legal forma, pueden hacer presencia en las decisiones que afectan a las grandes mayorías en forma directa, sin necesidad de recurrir a otras instancias para hacer valer sus derechos.

Que mejor escenario para la participación democrática de las comunidades que el aquí propuesto, mediante el cual sean estas mismas quienes determinen los proyectos que les favorecen y puedan solicitar a la respectiva Corporación Popular, la agilización de su trámite.

Atentamente,

Angel Humberto Rojas Cuesta,
Senador de la República.

Movimiento Unitario Metapolítico

Santa Fe de Bogotá, D.C., julio 20 de 1996

SENADO DE LA REPUBLICA
SECRETARIA GENERAL

Tramitación de Leyes

Santafé de Bogotá, D.C., julio 24 de 1996

Señor Presidente

Con el fin de que se proceda a repartir el Proyecto de ley número 032 de 1996, "Por la cual se adiciona el artículo 31 de la ley 134 de 1994". Me permito pasar a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada en el día de hoy en Secretaría General.

La materia de que trata el mencionado Proyecto de ley es competencia de la Comisión Primera Constitucional Permanente.

Pedro Pumarejo Vega,
Secretaría General.

Honorable Senado de la República

Presidencia del honorable Senado de la República - julio 24 de 1996

De conformidad con el informe de Secretaría General, dése por repartido el Proyecto de ley de la referencia a la Comisión Primera Constitucional Permanente, para la cual se harán las anotaciones de rigor y se enviará copia del mismo a la Imprenta Nacional con el fin de que sea publicado en la Gaceta Legislativa del Congreso.

Cumplase.

El Presidente del honorable Senado de la República,

Luis Fernando Londoño Capurro.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Pedro Pumarejo Vega.

PROYECTO DE LEY NUMERO 34 DE 1996 SENADO

por la cual se modifica el artículo 17 de la Ley 144 de 1994.

ARTICULO UNICO: El artículo 17 de la Ley 144 de 1994 quedará así:

Son susceptibles del Recurso de Reposición ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, interpuesto dentro de los cinco (5) años siguientes a su ejecutoria, las sentencias mediante las cuales haya sido decretada la pérdida de investidura de Congresista, por las causales establecidas en el artículo 188 del Código Contencioso Administrativo, y por la siguiente:

1. Equivocado Procedimiento, en el caso de las solicitudes elevadas ante el Consejo de Estado por la Procuraduría General de la Nación, cuando la misma sea el resultado de la sustanciación de un proceso disciplinario adelantado al Congresista, con violación del derecho de defensa.

Atentamente,

Angel Humberto Rojas Cuesta,
Senador de la República

Movimiento Unitario Metapolítico.

Santa Fe de Bogotá D.C., Julio 20 de 1996

EXPOSICION DE MOTIVOS

Con ocasión de la solicitud de inexecutable de las normas contenidas en la Ley 144 de 1994, la honorable Corte Constitucional se remitió al contenido del artículo 17 en el siguiente sentido:

“El artículo decimoséptimo de la Ley 144 de 1994 consagra el recurso extraordinario especial de revisión, que podrá interponerse contra las sentencias proferidas por el Consejo de Estado, mediante las cuales se decreta la pérdida de la investidura, dentro de los cinco años siguientes a su ejecutoria.

Son causales para recurrir, según la norma, las establecidas en el artículo 188 del Código Contencioso Administrativo, es decir, las siguientes:

“1. Haber dictado la sentencia con fundamento en documentos falsos o adulterados.

2. Si se recobraren pruebas decisivas después de dictada la sentencia con las cuales se hubiera podido proferir una decisión diferente, que el recurrente no pudo aportar al proceso por fuerza mayor o caso fortuito o por obra de la parte contraria.

3. Cuando aparezca, después de proferida la sentencia a favor de una persona, otra con mejor derecho para reclamar.

4. Cuando la persona en cuyo favor se decretó una pensión periódica no reunía, al tiempo del reconocimiento, la aptitud legal necesaria, o si con posterioridad a la sentencia hubiera perdido esta aptitud, o cuando sobreviniere alguna de las causales legales para su pérdida.

5. Cuando se hubiere dictado sentencia penal que declare que hubo violencia o cohecho en el pronunciamiento de la sentencia recurrida.

6. Cuando existiere nulidad originada en la sentencia que puso fin al proceso contra la cual no procedía ningún recurso.

7. Haber dictado la sentencia con base en dictamen de peritos condenados penalmente por ilícitos cometidos en su expedición.

8. Cuando la sentencia fuere contraria a otra anterior que constituya cosa juzgada entre las partes del proceso en que aquella fue dictada. Sin embargo, no habrá lugar a revisión si en el segundo proceso se propuso la excepción de cosa juzgada y fue denegada”.

Aunque, como puede verse, no todas las causales de revisión enunciadas en la norma transcrita son aplicables al caso de pérdida de la investidura pues, por ejemplo, los numerales 3 y 4 resultan del todo ajenos a esta clase de procesos, tal circunstancia no hace la referencia inconstitucional, sino que, más bien, queda en manos del juez de revisión la competencia para definir si en el caso concreto tiene cabida alguno de los motivos legalmente previstos.

A ellos se adicionan, como razones de revisión, la falta del debido proceso, la violación del derecho de defensa y la de no haberse agotado el procedimiento interno en la respectiva corporación y proferido las declaraciones de ambas Cámaras conforme al trámite establecido en el Reglamento del Congreso contenido en la Ley 5ª de 1992.

Que el legislador establezca recursos contra las providencias judiciales es algo que corresponde a su función, ya que la Carta Política no se ocupa en enunciarlos taxativamente y, en cambio, respecto de las sentencias condenatorias, establece, como una de las garantías inherentes al debido proceso, la de impugnarlas”...

... “Para la Carta, la opción que tiene quien es condenado, de atacar la sentencia mediante la cual se lo condena hace parte del derecho de defensa, toda vez que, existiendo como existen, las posibilidades de error judicial y las de los fallos fundados en documentos, testimonios u otras pruebas que luego resultan falsos, o en hechos posteriormente desvirtuados, sería contrario a la idea misma de justicia que el afectado en tales eventos no pudiera obtener la reconsideración o el nuevo estudio del caso.

Aceptar que la Constitución prohíbe al legislador establecer el recurso extraordinario de que se trata, implica convertir en irreversibles decisiones de trascendencia inocultable en cuanto al ejercicio futuro de derechos constitucionales fundamentales (artículos 25 y 40 C.P.), partiendo del supuesto de la infalibilidad del juez, lo que resulta inaceptable cuando se pretende alcanzar el fin de un orden justo, propuesto por el Preámbulo de la Constitución Política.

Esta Corte ha señalado (Cfr. Sentencia C-543 del 1º de octubre de 1992) que, por regla general, una vez agotadas todas las instancias y cumplidas todas las ocasiones de revisión de un proceso, debe llegarse a un momento definitivo, en el cual se adquiera la certidumbre de que lo

fallado no podrá volver a examinarse judicialmente, según el principio de seguridad jurídica en el cual se funda la cosa juzgada.

Pero es claro que ese estadio de última definición no excluye los recursos extraordinarios, menos todavía cuando al proceso -como en el caso que se considera- es tramitado y resuelto en única instancia, pues en tales eventos aumentan las posibilidades de equivocación del fallador y se hace indispensable, en guarda de los derechos fundamentales del condenado, brindarle la oportunidad de controvertir la sentencia.

Ello es todavía más claro cuando el fallo proferido implica la inhabilidad absoluta y permanente para volver a desempeñar en el futuro un cargo, como ocurre con la pérdida de la investidura.

El hecho de que la Constitución misma no haya plasmado recurso alguno contra la sentencia que decreta la pérdida de la investidura no puede deducirse que está impedido el legislador para establecerlo, menos todavía si se trata de uno extraordinario, fundado en causales constitucionales tan evidentes como la de haber incurrido la sentencia en falta al debido proceso.

Por el contrario, la norma demandada encuentra fundamento en el artículo 184 de la Carta Política, a cuyo tenor la pérdida de la investidura será decretada por el Consejo de Estado “de acuerdo con la ley”. Lo establecido en ésta es válido mientras no contraría la Constitución, como en efecto no ocurre en este caso.

El tema de la competencia para resolver sobre el recurso ha sido controvertido por el Consejo de Estado -Sala Plena de lo Contencioso Administrativo-, que ha resuelto inaplicar en varias ocasiones el artículo 17 de la Ley 144 de 1994, alegando que “ni en la ley que consagró el recurso extraordinario especial de revisión, ni en norma anterior o posterior se determinó la autoridad judicial ante la cual éste podía interponerse y tramitarse, de donde se concluye que en la actualidad la competencia para conocer del referido recurso no ha sido asignada y, consecuentemente, no puede la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado asumir el conocimiento (...), hasta tanto el legislador determine esa competencia”.

La Corte Constitucional no entrará a definir en este proceso cuál es el juez competente, función ésta que corresponde al legislador, pero se abstendrá de declarar la inconstitucionalidad de la norma, pues el motivo que invoca el Consejo de Estado no es de inconstitucionalidad, por no haberse quebrantado principio ni disposición alguna de la Carta al establecerse el recurso, sino más bien un llamado de atención al Legislativo para que, por vía de autoridad, defina a quién corresponde resolver sobre los recursos extraordinarios que se interpongan contra las sentencias mediante las cuales se decreten pérdidas de investidura...

“El artículo decimoséptimo sublite será declarado exequible, con excepción del literal c), que alude a las previas declaraciones de las Cámaras, halladas inexecutable según sentencia C-319 del 14 de julio de 1994.

No sobra advertir que la presentación del recurso, cuyo carácter es extraordinario, no interrumpe la ejecución de la sentencia y, por lo tanto, la pérdida de la investidura ya decretada permanece vigente mientras se produce el fallo de revisión”.

(Expediente D-714. Demanda de inconstitucionalidad contra la Ley 144 de 1994. Autor *Luis Guillermo Nieto Roa*. Magistrado Ponente: doctor *José Gregorio Hernández Galindo*).

Quiere decir lo anterior que la entidad guardiana de la Constitución, ha aceptado la viabilidad de una ley ordinaria que modifique un trámite judicial, en el sentido de instaurar un recurso en contra de las providencias emitidas por el Consejo de Estado que decretan la pérdida de investidura de Congresistas razón de ser de la presentación que se hace a los honorables Senadores de este proyecto.

Lo que no se ha admitido es, que de este Recurso conozca una jurisdicción diferente a la Contenciosa Administrativa, por las razones de inconstitucionalidad que conllevaría una disposición en ese sentido, razón por la cual el conocimiento del mismo debe ser asignado a la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado.

Es por lo anterior, que se propone para consideración de los honorables Senadores un articulado según el cual, se asigna a la misma jurisdicción que constitucionalmente tiene asignada la función de decretar la pérdida

de investidura de los Congresistas, la revisión de sus propias decisiones por las causales propuestas.

Se concreta entonces, ya no como Recurso Extraordinario de Revisión, sino como de Reposición, toda vez que al ser la máxima instancia de la jurisdicción la que decreta la pérdida de investidura, sin superior jerárquico que revise esta clase de actuaciones, sin la posibilidad constitucional de cambio de jurisdicción, es entonces la única que puede reconsiderar su decisión y el recurso no puede entonces ser otro diferente al de la Reposición.

Las causales de viabilidad deben ser de tal naturaleza que, como las propuestas demuestren violación a principios consagrados en nuestras instituciones procedimentales como son el Derecho de Defensa.

Atentamente,

Angel Humberto Rojas Cuesta,
Senador de la República

Movimiento Unitario Metapolítico,

Santa Fe de Bogotá, D. C., julio 20 de 1996

SENADO DE REPUBLICA
SECRETARIA GENERAL

Tramitación de Leyes

Santa Fe de Bogotá, D. C., julio 24 de 1996

Señor Presidente:

Con el fin de que se proceda a repartir el Proyecto de ley número 34 de 1996, *por la cual se modifica el artículo 17 de la Ley 144 de 1994*. Me permito pasar a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada en el día de hoy en Secretaría General.

La materia de que trata el mencionado proyecto de ley es competencia de la Comisión Primera Constitucional Permanente.

Pedro Pumarejo Vega,
Secretario General,

Honorable Senado de la República.

PRESIDENCIA DEL HONORABLE
SENADO DE LA REPUBLICA

Santa Fe de Bogotá, D. C., julio 24 de 1996

De conformidad con el informe de Secretaría General, dése por repartido el Proyecto de ley de la referencia a la Comisión Primera Constitucional Permanente, para lo cual se harán las anotaciones de rigor y se enviará copia del mismo a la Imprenta Nacional, con el fin de que sea publicado en la Gaceta Legislativa del Congreso.

Cúmplase.

El Presidente del honorable Senado de la República,

Luis Fernando Londoño Capurro.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Pedro Pumarejo Vega.

PROYECTO DE LEY NUMERO 36 DE 1996 SENADO

por la cual se modifica el artículo 8 de la Ley 103 de 1963 sobre el Patronato Colombiano de Artes y Ciencias.

Artículo 1º. El artículo 8º de la ley 103 de 1963, quedará así:

El Patronato Colombiano de Artes y Ciencias, en su carácter de Órgano Consultivo del Gobierno Nacional y para el cumplimiento de los fines de interés social que le asignó la Ley 103, 30 de diciembre de 1963, podrá celebrar Contratos con el Estado, al tenor de lo dispuesto por el artículo 355 de la Constitución Nacional, en el campo de la investigación científica, la creación artística y la alta cultura.

Artículo 2º. Esta Ley rige desde su promulgación.

Carlos Corsi Otálora,
Senador de la República.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley 103 de 1963 creó el Patronato Colombiano de Artes y Ciencias, con la finalidad de hacer efectiva la integración de las Academias Nacionales en el orden "al estímulo de la investigación científica, de la creación artística y de la alta cultura en general" (Artículo 1º de la Ley 103 de 1963).

Esta benemérita Institución a lo largo de sus 35 años de existencia, ha cumplido una labor que ha merecido el reconocimiento del Estado y de

la Sociedad Civil en los ámbitos donde opera. Por vía de ejemplo, basta con señalar que la investigación y difusión del folclor colombiano a nivel antropológico, se ha hecho por medio de su órgano, Nueva Revista Colombiana de Folclor, ampliamente conocida en los círculos internacionales.

Es necesario poner de relieve que entre las figuras más destacadas de la cultura colombiana, se encuentran sus Fundadores: El doctor Joaquín Piñeros Corpas, el padre José Félix Restrepo y como primer presidente del Colegio Máximo de las Academias Colombianas el doctor Luis López de Mesa.

Hoy presiden esta Institución el doctor Jaime Posada y su Secretaria Ejecutiva, la señora María Cortés de Piñeros Corpas.

El artículo 8º de la ley 103 de 1963, cuya modificación va a proponerse con el Proyecto de ley que estoy presentando dice:

"La Contraloría General de la República fiscalizará los gastos e inversiones que hiciera el Patronato con los auxilios que recibiere del Tesoro Público".

El artículo 355 de la Carta del 91, eliminó la figura de los "auxilios" con el propósito de cortar de raíz las corruptelas que alrededor de ellos habían venido prosperando a partir de la reforma de la reforma de la Constitución de 1968. No obstante, en la forma que fue redactado el artículo 355 fue más allá de la intención de los Constituyentes, pues ellos nunca quisieron que se clausuraran las Academias, y un sinnúmero de hospitales y obras sociales que financiaba el Estado. En los primeros meses del año de 1992, se produjo un colapso al quedar bloqueados cerca de 100.000.000 millones de pesos del gasto social con la consiguiente parálisis de hospitales y la crisis de casas de la tercera edad, hospicios, etc.

En lo que atañe a las Academias es de recordar que pasaron por el peor momento de sus historia, pues se quedaron sin recursos para operar.

No se olvidará el momento en que el Maestro Germán Arciniegas arriara la Bandera de Colombia en la Sede de la Academia Colombiana de Historia, al suspender su funcionamiento por falta de recursos.

El Congreso de la República actuó con eficacia tanto para modificar el artículo 355 de la Constitución, como para ajustar el presupuesto del Colegio Máximo de las Academias Colombianas y de Entidades que lo conforman.

La modificación que se hizo del artículo 355 tuvo carácter temporal, ya que la crisis antes mencionada se originó merced a que no existía un Plan Nacional de Desarrollo, que sirviera de sustento a los contratos que entidades sin ánimo de lucro pudieran celebrar con el Estado para realizar actividades de interés social.

La Ley 188 de 1995 aprobó el primer Plan Nacional de Desarrollo y dentro del mismo hizo expresa la referencia al Colegio Máximo de las Academias Colombianas, cuyo órgano ejecutivo e investigativo es el Patronato Colombiano de Artes y Ciencias según lo establece la Ley 103/63, mencionada.

"1.2 Cultura, recreación y deporte.

1.2.1 Cultura.

Comprende las acciones dirigidas a la reforma institucional y la descentralización cultural: Al fomento, creación, e investigación artística y cultural; a la ampliación de las oportunidades de acceso a los bienes y servicios culturales, y a la protección y difusión del patrimonio cultural colombiano, conformado por bienes inmuebles e intangibles. Para la preservación de estos últimos, y por ser bienes de carácter público, se apoyará la labor de las entidades que conforman el Colegio Máximo de las Academias Colombianas. Se incluyen programas cofinanciados de apoyo a la infraestructura cultural nacional y local". Lo subrayado es nuestro.

Salta a la vista que el artículo 8º de la Ley 103 de 1963, antes transcrito, debe modificarse para que se ajuste a los mandatos de la Constitución. De hecho el Patronato Colombiano de Artes y Ciencias, se halla en grave situación financiera porque después de haber venido recibiendo las sumas necesarias para su existencia, en cumplimiento del artículo 1º de la mencionada Ley 103 de 1963, no ha podido percibir los recursos propios, porque hoy no figura el auxilio o donación a Entidades sin ánimo de lucro.

Para que el Patronato Colombiano de Artes y Ciencias pueda cumplir su misión, es necesario modificar la ley que lo creó, de modo que como Entidad consultiva del Gobierno Nacional, pueda celebrar contratos en este caso con el Ministerio de Educación Nacional, a fin de proseguir la invaluable tarea que está adelantando en pro de la ciencia y la cultura.

La ley consta de un solo artículo que modifica el 8º de la Ley 103 de 1963, al eliminar lo referente a los auxilios y transformarlo en Contratos como Entidad Consultora del Estado.

En doble columna se presenta el citado artículo 8º, como está en la ley y como debe quedar:

Artículo 8º Ley 103 de diciembre 30 de 1963

La Contraloría General de la República fiscalizará los gastos e inversiones que hiciera el Patronato con los Auxilios que recibiere del Tesoro Público.

Propuesta de modificación del artículo 8º ley 103 de 1963

El Patronato Colombiano de Artes y Ciencias, en su carácter de Organo Consultivo del Gobierno Nacional y para el cumplimiento de los fines de interés social que le asignó la Ley 103 de 1963, podrá celebrar Contratos con el Estado, al tenor de lo dispuesto por el artículo 355 de la Constitución Nacional en el campo de la investigación científica, la creación artística y la alta cultura.

Anexo: Fotocopia de la Ley 103 de 1963.

Carlos Corsi Otálora,
Senador de la República.

LEY 103 DE 1963

(diciembre 30)

por la cual se crea el Patronato Colombiano de Artes y Ciencias.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. La Nación destinará anualmente al Colegio Máximo de las Academias Colombianas, una suma de cinco millones de pesos (\$5.000.000.00) M/Cte. para que la destine, con sujeción a las disposiciones de la presente Ley, al estímulo de la investigación científica, de la creación artística y de la alta cultura en general.

Artículo 2º. Para el manejo e inversión de las sumas que por el artículo precedente se votan, el Colegio Máximo de las Academias Colombianas deberá crear un Departamento con personería jurídica suficiente, que llevará el nombre de "Patronato Colombiano de Artes y Ciencias".

Artículo 3º. Para la organización inicial de este Patronato, así como para la renovación periódica de sus directivas, el Colegio Máximo de las Academias Colombianas convocará a los representantes de las entidades que lo componen, más sendos representantes del Instituto Caro y Cuervo, del Instituto Colombiano de Antropología, de la Asociación de Universidades de Colombia y de las Academias de los Departamentos y de las otras que considere conveniente, oficiales y privadas, a fin de que, reunidos en pleno, elijan un Consejo Directivo de dicho Patronato, en el cual deberán quedar representadas las distintas manifestaciones de las ciencias y de las artes.

Artículo 4º. El Consejo Directivo del Patronato Colombiano de Artes y Ciencias, una vez instalado, nombrará, por mayoría de votos, un Secretario Ejecutivo y el personal subalterno necesario, pero teniendo en cuenta que los gastos totales de administración de la nueva entidad no podrán exceder en ningún caso del diez (10%) de las sumas con que anualmente la auxilie la Nación.

Artículo 5º. El Colegio Máximo de las Academias Colombianas, en asocio con las entidades que se citan en el artículo 3º de ésta más las otras que hayan participado en la elección del Consejo Directivo del Patronato, reglamentarán las actividades de éste, de modo que dicho Patronato venga a ser, para los efectos de esta ley, el órgano ejecutivo del mencionado Colegio, en tal forma que cumplan cabalmente los fines señalados en el artículo 1º de la presente Ley, todo dentro de las normas siguientes:

a) Atender en primer lugar a que las actividades culturales de los colombianos se desenvuelvan en forma armónica con el desarrollo universal de las ciencias y las artes, pero sin descuidar aquellos campos de la investigación y de la creación artística que conlleva una auténtica expresión de la cultura nacional;

b) Coordinar las labores de investigación científica, principalmente con el fin de evitar duplicación de esfuerzos en esta materia;

c) Fundar las instituciones culturales que se estimen necesarias para el logro de los objetivos señalados en esta Ley y auxiliar las ya existentes;

d) Disponer lo necesario para que los auxilios que el Patronato otorgue, recaigan en personas jurídicas y naturales en quienes se recono-

ca la competencia y seriedad indispensable para adelantar las labores respectivas;

e) Organizar concursos y conceder premios para distintas actividades científicas y artísticas, teniendo en consideración que aquéllos, por su cuantía, su periodicidad y la solemnidad con que se rodee su otorgamiento, constituyan un positivo estímulo para futuras realizaciones y una justa recompensa para la obra cumplida;

f) Otorgar becas, en el país o en el exterior, directamente por medio del Icetex, a jóvenes investigadores cuya vocación y formación científica preliminares hayan sido debidamente demostradas, para estudiar especialidades no usuales dentro del giro ordinario de las profesiones liberales o de la simple especulación científica;

g) Auxiliar, mediante contratos, los programas y trabajos de investigaciones científicas que sean sometidos a su consideración por personas naturales o jurídicas debidamente calificadas, de modo que una vez establecida la importancia y la utilidad cultural de la obra propuesta, el beneficiado pueda consagrarse a ella por entero;

h) Procurar que tanto los auxilios como las becas y los premios que se otorguen, beneficien a todas las áreas geográficas y zonas culturales del país, para lo cual el Patronato tendrá delegaciones en las capitales de los departamentos, las cuales deberán ser oídas previamente para la adjudicación de aquéllos. Para este efecto, se tendrá en cuenta que tanto las becas como los subsidios en esta Ley establecidos, deberán ser otorgados dándoles por lo menos un cupo de un cincuenta por ciento (50%) a las recomendaciones de las delegaciones provinciales del Patronato, y que los certámenes para premios deberán organizarse de modo que en los concursos nacionales no puedan participar sino las obras seleccionadas previamente en las provincias.

Artículo 6º. Es entendido que cada una de las entidades de donde habrá de surgir a la vida el Patronato Colombiano de Artes y Ciencias continuará sus actividades independientes, sin que el Patronato pueda para nada interferir en aquellas, salvo para estimularlas con auxilios especiales, coordinar las actividades de una con otras y llenar los vacíos que eventualmente fuere necesario suplir.

Artículo 7º. Las donaciones que se hagan en favor del Colegio Máximo de las Academias Colombianas, con destino al Patronato de que trata esta Ley, y los bienes en que ellos consistan, estarán exentos de toda clase de impuestos, y las donaciones no requerirán insinuación judicial.

Artículo 8º. La Contraloría General de la República fiscalizará los gastos e inversiones que hiciera el Patronato con los auxilios que recibiere del Tesoro Público.

Artículo 9º. Los estatutos del Patronato deberán contener disposiciones que hagan efectiva la descentralización contemplada en la letra h) del artículo 5º.

Artículo 10. Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá D. E., a 29 de noviembre de 1963.

Firmado:

El Presidente del Senado,

Ulpiano Rueda la Rotta.

El Presidente de la Cámara de Representantes,

Nazly Lozano Eljure.

El Secretario del Senado,

Néstor Eduardo Niño Cruz.

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Néstor Urbano Tenorio.

REPUBLICA DE COLOMBIA - GOBIERNO NACIONAL

Bogotá, D.E., diciembre 30 de 1963

Publíquese y ejecútase,

Guillermo León Valencia.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Carlos Sanz de Santamaría.

El Ministro de Educación Nacional,

Pedro Gómez Valderrama.

Diario Oficial número 31.279

SENADO DE REPUBLICA

SECRETARIA GENERAL

Tramitación de Leyes

Santa Fe de Bogotá D. C., 7 de mayo de 1996

Señor Presidente:

Con el fin de que se proceda a repartir el Proyecto de ley número 276 de 1996, por la cual se modifica el artículo 8º de la Ley 103 de 1963 sobre

el Patronato Colombiano de Artes y Ciencias. Me permito pasar a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada en el día de hoy ante Secretaría General. La materia de que trata el mencionado Proyecto de ley es de competencia de la Comisión Sexta Constitucional Permanente.

El Secretario General del honorable Senado de la República,
Pedro Pumarejo Vega.

**PRESIDENCIA DEL HONORABLE
SENADO DE LA REPUBLICA**

Santafé de Bogotá, D.C., 7 de mayo de 1996

De conformidad con el informe de la Secretaría General, dése por repartido el Proyecto de ley de la referencia a la Comisión Sexta Constitucional Permanente, para lo cual se harán las anotaciones de rigor y se enviará copia del mismo a la Imprenta Nacional con el fin de que sea publicado en la Gaceta Legislativa del Congreso.

Cumplase.

El Presidente del honorable Senado de la República,
Julio César Guerra Tulena.

El Secretario General del honorable Senado de la República,
Pedro Pumarejo Vega.

* * *

**SENADO DE REPUBLICA
SECRETARIA GENERAL
Tramitación de Leyes**

Santa Fé de Bogotá, D.C., julio 24 de 1996

Señor Presidente:

Con el fin de que se proceda a repartir el Proyecto de ley número 036 de 1996, "Por la cual se modifica el artículo 8º de la Ley 103 de 1963 sobre el Patronato de Artes y Ciencias", me permito pasar a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada en el día de hoy en Secretaría General. La materia de que trata el mencionado Proyecto de ley es competencia de la Comisión Sexta Constitucional Permanente.

Pedro Pumarejo Vega,
Secretario General,
Honorable Senado de la República.

**PRESIDENCIA DEL HONORABLE
SENADO DE LA REPUBLICA**

Santa Fé de Bogotá, D.C., julio 24 de 1996

De conformidad con el informe de Secretaría General, dése por repartido el Proyecto de Ley, de la referencia a la Comisión Sexta Constitucional Permanente, para lo cual se harán las anotaciones de rigor y se enviará copia del mismo a la Imprenta Nacional con el fin de que sea publicada en la Gaceta Legislativa del Congreso.

Cumplase.

El Presidente del honorable Senado de la República,
Luis Fernando Londoño Capurro.

El Secretario General del honorable Senado de la República,
Pedro Pumarejo Vega.

* * *

PROYECTO DE LEY NUMERO 37 DE 1996 SENADO

por la cual se modifica parcialmente el Código Civil con el fin de eliminar la figura jurídica de la "Fianza", la cual será sustituida por caución de aseguradora que proteja la buena Fe de terceros en desarrollo del artículo 83 de la Constitución Nacional,

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. Deróguese el Título treinta y cinco (XXXV) del Código Civil. En consecuencia, se elimina de la Legislación Civil Colombiana la figura jurídica de la Fianza.

Parágrafo. Cuando fuere necesario hacer uso de la figura de que trataba dicho título, la misma será sustituida por una caución consistente en una póliza de seguro, con la cual se garantizará la obligación que antes respaldaba la fianza, en defensa del respeto, de la amistad y la buena Fe de terceros.

Artículo 2º. La presente Ley rige a partir de la fecha de su publicación.

Proyecto de ley presentado a consideración del honorable Senado de la República, para que se le dé el trámite constitucional y de ley.

Presentado por:

Consuelo Durán de Mustafá,
Honorable Senadora de la República.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Se presenta a la consideración de la honorable Corporación del Proyecto de ley:

"Por la cual se modifica parcialmente el Código Civil con el fin de eliminar la figura jurídica de la Fianza, será sustituida por caución de aseguradora que proteja la buena Fe de terceros en desarrollo del artículo 83 de la Constitución Nacional. En consecuencia derogado el título treinta y cinco (XXXV) del Código Civil quedaría eliminada de la Legislación Colombiana la figura jurídica de la Fianza. Esta iniciativa tiene como finalidad salvaguardar el patrimonio y la buena Fe de quienes por respecto a la amistad aceptan afianzar obligaciones de personas que regularmente no son leales a los mismos principios y que por sus actos de irresponsabilidad en el manejo y cumplimiento de la obligación pertinente, comprometen y afectan económicamente al fiador. En el derecho de expresión buena Fe indica que las personas deben celebrar sus negocios, cumplir sus obligaciones y, en general emplear con los demás una conducta leal.

Muchas son las razones y los argumentos que pueden aducirse o sobre los cuales se puede reflexionar, para llegar a la conclusión que la figura jurídica de la Fianza, que fue excelente y útil en el pasado por estar cimentada sobre los estrictos principios de la buena Fe, hoy resulta peligrosa ante la mala Fe que caracteriza los actos y costumbres de nuestros semejantes. Los tiempos no son los mismos. Tampoco la conducta y la formación moral de las personas. Por tanto, si los componentes (de amistad, el respeto y el decoro) que inspiraron en el pasado la vigencia de esta figura se han transformado a los extremos opuestos, resulta entonces evidente que en igual forma el derecho positivo deberá hacer un viraje para dar una satisfactoria respuesta a las nuevas expectativas y necesidades.

Por esta circunstancia del Proyecto materia de examen, pretende presentar nuevas alternativas adecuadas a los nuevos requerimientos, lógicamente, que dadas las condiciones en las que se desarrollan y conciben las relaciones de negocios en nuestro medio, la obligación de la ley debe ser propender por amparar a quienes obran de buena fe, en las operaciones correspondientes. Como es el caso de los fiadores.

Los siguientes razonamientos nos ilustran sobre esta convivencia, veamos:

1. La fianza opera bajo el amparo de la amistad

Es evidente, que para todos los eventos en los que se acuda a la figura jurídica de la fianza, su elemento esencial lo constituye la amistad.

La amistad, la buena fe y el deseo de querer servir a los atributos que hacen mover o identifican el uso de esta figura.

Hoy cuando los principios de colaboración y solidaridad ciudadana han desaparecido prácticamente. La fianza, incuestionablemente afecta y acaba con el de la amistad.

Complementariamente y esto es lo más grave, la fianza fomenta y estimula la irresponsabilidad de quienes suelen cobijarse bajo su ropaje e incluso la utilización con el exclusivo fin de obtener un provecho patrimonial. Quien así procede sabe de antemano que transfiere su propia responsabilidad a un tercero. Actúan bajo el amparo de la excelente hoja de vida de sus fiadores para lograr los privilegios que se proponen sin asumir la responsabilidad de tales actos. Se escudan en la buena fe de un tercero, su fiador.

Muchos son los ejemplos que se conocen diariamente de hogares y patrimonios de personas honestas que han resultado sacrificados como consecuencia de esta figura. La misma pudo haber sido la utilidad, en el pasado. Hoy, resulta desueta y peligrosa ante la mala fe de quienes le han convertido en una herramienta para su fechorías.

2. Utilización de la Fianza como medio de engaño

Su utilización también ha degenerado en una ingeniosa industria para delincuentes que se amparan en ella para engañar a quienes en sus operaciones o negocios exigen fiadores.

La nueva industria consiste en ofrecerse como fiador, exigiendo como contraprestación una suma de dinero de acuerdo al valor del acto o contrato. Falsifican sellos y documentos y con ellos engañan a quien exige al fiador. Pasan así como garantes serios y solventes, cuando simplemente son bandas de delincuentes. Los avisos aparecen en todos los diarios del país. El negocio ciertamente ha resultado provechoso y sin ninguna consecuencia. Los avisos salen todos los días; sus víctimas se multiplican a diario, sin que nada ni nadie asuma una posición sobre el asunto.

3. Aspecto Constitucional

No es hoy difícil establecer que la figura jurídica de la fianza se ha convertido en un instrumento eficaz para el engaño. Su componente fundamental no lo constituye ya la virtud de la amistad, sino el engaño y la mala fe.

Bajo estas premisas resulta evidente que dicha figura va en contravía de los postulados que en esta materia emergen de la vigencia del artículo 83 de la Constitución Política.

En efecto, el artículo 83 de la Carta, prevee en este orden:

“Artículo 83. Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe...”

La práctica está demostrando que en modo alguno, estos postulados de la buena fe sean los que impregnan o jalonan el uso de la figura jurídica de la fianza. Al contrario, dicha figura se ha convertido en este momento en el más peligroso factor de perturbación de esta buena fe con la que por imperativo querer del constituyente debe identificar y mover todas “las actuaciones de los particulares”.

La ley entonces debe dar una adecuada respuesta a los hechos y las nuevas implicaciones que para la vida ciudadana ha generado el uso de esta figura de la fianza. Se debe eliminar habida cuenta a sus graves implicaciones sociales en el orden de la desviación de la buena fe y para proteger a los terceros que se convierten en sus inocentes víctimas.

En sustitución de esta figura se debe establecer la caución a través de la póliza de seguro que garantice la obligación. Así quien pretenda obtener un provecho o beneficio como producto de una operación comercial o de negocio, debe saber que no podrá escudar su responsabilidad de un tercero. De antemano, pagará el valor de la póliza que lo cubrirá en caso de ser necesario.

De los honorables Senadores:

Consuelo Durán de Mustafá,
Honorable Senadora de la República.
SENADO DE REPUBLICA
SECRETARIA GENERAL
Tramitación de Leyes

Santa Fé de Bogotá, D.C., julio 24 de 1996

Señor Presidente:

Con el fin de que se proceda a repartir el Proyecto de ley número 037 de 1996, “Por la cual se modifica parcialmente el Código Civil con el fin de eliminar la figura jurídica de la fianza, la cual será sustituida por Caución de Aseguradora que proteja la buena Fe de terceros en desarrollo del artículo 83 de la Constitución Nacional”. Me permito pasar a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada en el día de hoy en Secretaría General. La materia de que trata el mencionado Proyecto de ley es competencia de la Comisión Primera Constitucional Permanente.

Pedro Pumarejo Vega,
Secretario General,
Honorable Senado de la República.

PRESIDENCIA DEL HONORABLE
SENADO DE LA REPUBLICA

Santa Fé de Bogotá, D.C., julio 24 de 1996

De conformidad con el informe de Secretaría General, dése por repartido el Proyecto de ley de la referencia a la Comisión Primera Constitucional Permanente, para lo cual se harán las anotaciones de rigor y se enviará copia del mismo a la Imprenta Nacional con el fin de que sea publicada en la Gaceta Legislativa del Congreso.

Cúmplase.

El Presidente del honorable Senado de la República,

Luis Fernando Londoño Capurro.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Pedro Pumarejo Vega.

PROYECTO DE LEY NUMERO 38 DE 1996 SENADO

por la cual se establece el Servicio Social Obligatorio para los Indigentes de Colombia,

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. A partir de la vigencia de la presente Ley los Colombianos Indigentes, hombres mayores de diez y seis (16) años y menores de 25 años, estarán obligados a prestar el Servicio Social Obligatorio, como una forma de *protección, rehabilitación y reeducación* a cargo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar “ICBF” quien tendrá la dirección de este servicio y contará con un término de 6 meses a partir de la vigencia de esta Ley para expedir los Actos Administrativos correspondientes que permitan su reglamentación y ejecución.

Artículo 2º. El Servicio Social Obligatorio para Indigentes, tendrá una duración de veinticuatro (24) meses y estará bajo la vigencia y supervisión del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar “ICBF”.

Artículo 3º. Los indigentes, prestarán el Servicio Social Obligatorio, en la Zona Geográfica donde sean detectados y donde el Gobierno Nacional tenga establecido, Centros o Granjas Agrícolas Integrales especiales para el caso.

Artículo 4º. Una vez preparados en los Centros o Granjas Agrícolas, los Indigentes serán trasladados a prestar el servicio como guardabosques, y en el cuidado de parques y avenidas donde sean requeridos.

Artículo 5º. Quienes mediante certificación expedida por el ICBF hayan prestado a satisfacción el Servicio Social Obligatorio que trata la presente Ley tendrán derecho a:

a) Obtener la tarjeta de reservista o tarjeta provisional militar para los efectos consagrados en el artículo 36 Ley 48 de 1993;

b) A los bachilleres que presten el Servicio Social Obligatorio y aspiran a continuar estudios en centros de educación superior, el puntaje obtenido en las pruebas de Estado realizado por el Icfes, se le sumará un número de puntos equivalente al 10% de los que obtuvo en las mencionadas pruebas. El Icfes expedirá la respectiva certificación;

c) A ingresar sin examen de admisión a las escuelas de Capacitación Agropecuaria e Industrial, al Sena o Institutos similares previa presentación de certificación de la prestación del Servicio Social Obligatorio;

d) Las becas y préstamos que otorgan las Instituciones o Entidades Oficiales para estudiantes que cursen bachillerato, educación media o estudios universitarios, se otorgarán con prelación a quienes hayan prestado el Servicio Social Obligatorio para Indigentes.

Parágrafo 1º. El Icetex creará una línea especial de crédito para los Indigentes que presten el Servicio Social obligatorio que ingresen a las Universidades.

Parágrafo 2º. El Gobierno Nacional creará una línea especial de crédito con el objeto de propiciar el fomento a largo plazo en formas de economía solidaria tales como Micro-Empresas entre quienes prestaron el Servicio Social Obligatorio.

Artículo 6º. La presente Ley, rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Proyecto de ley presentado a consideración del honorable Senado de la República, para que se le dé el trámite constitucional y de ley.

Presentado por:

Consuelo Durán de Mustafá,
Honorable Senadora de la República.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorables Senadores:

Los altos índices de inseguridad en Colombia no se combaten sólo con los programas de autorregulación y cultura ciudadana sino con medidas concretas de prevención, protección, represión, rehabilitación y reeducación. Es por ello y con el objeto de buscarle una solución a la difícil problemática de la indigencia en Colombia, que estoy proponiendo se convierta en Ley de la República este Proyecto de prestación del Servicio Social Obligatorio para los varones indigentes.

Se persigue con este proyecto buscar la readaptación de los indigentes que han llegado allí por diferentes problemas tales como: maltratos en la infancia, crisis intrafamiliares, falta de afecto y el distanciamiento de las instituciones gubernamentales de apoyo con el núcleo familiar.

Igualmente por tener padres con problemas psiquiátricos, depresión crónica severa, trastornos de la personalidad, alcoholismo, prostitución y retardo mental marginal y la de los niños no deseados. Estos factores sumados a la mala situación económica y pobreza absoluta hace que muchos niños y jóvenes entren al bajo mundo de la drogadicción, al alcoholismo, terminando como semillas del futuro delincuente.

Es por lo tanto un compromiso de todos establecer y propiciar el desarrollo de sus gentes, por lo cual el Gobierno Nacional y su programa del Salto Social dirigido a la juventud presenta "la implantación de la política integral e intersectorial que comprende programas como la prevención de la drogadicción y la consolidación de espacios para su participación democrática en la vida pública del país".

Se hace igualmente necesario que el Estado propenda por una rehabilitación de los individuos mal llamados "desechables" y los reintegre a la sociedad como personas humanas íntegras y hombres de bien.

Pretendo con este Proyecto que los hombres en edad apta para laborar cumplan con este requisito constitucional y que los indigentes por su situación también lo hagan bajo un régimen de prestación de un servicio, que beneficiará al país, puesto que estas personas se convertirán en protectores del medio ambiente como: guardabosques en programas de saneamiento ambiental, embellecimiento y cuidados de recuperación de parques y avenidas en sus zonas verdes y que al culminar la prestación del servicio estarán cumpliendo su obligación a la Patria.

De igual manera durante el tiempo que dure la prestación del servicio social se irán capacitando paralelamente en áreas industriales, agroindustriales y del medio ambiente, saliendo aptos para desempeñarse en cualquiera de estas áreas y así asegurar su manutención y la de su familia.

Creo necesario resaltar lo planteado por el Gobierno Nacional en su programa del Salto Social cuando hace relación a que debemos ser "mas respetuosos de los derechos humanos y por lo tanto más pacíficos en sus relaciones con sus semejantes; ser más concientes del valor de la naturaleza y, por tanto, menos depravadores, más integrados en lo cultural y por tanto más orgullo de ser colombiano".

De los honorables Senadores:

Consuelo Durán de Mustafá,
Senadora de la República.

SENADO DE REPUBLICA
SECRETARIA GENERAL

Tramitación de Leyes

Santa Fe de Bogotá, D. C., julio 24 de 1996

Señor Presidente:

Con el fin de que se proceda a repartir el Proyecto de ley número 038/96, "por la cual se estable el servicio social obligatorio para los indigentes de Colombia". Me permito pasar a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada en el día de hoy en Secretaría General. La materia de que trata el mencionado Proyecto de ley es competencia de la Comisión Segunda Constitucional Permanente.

Pedro Pumarejo Vega,

PRESIDENCIA DEL HONORABLE
SENADO DE LA REPUBLICA

Santa Fé de Bogotá, D.C., julio 24 de 1996

De conformidad con el informe de Secretaría General, dése por repartido el Proyecto de ley de la referencia a la Comisión Segunda Constitucional Permanente, para lo cual se harán las anotaciones de rigor y se enviará copia del mismo a la Imprenta Nacional con el fin de que sea publicado en la Gaceta Legislativa del Congreso.

Cúmplase.

El Presidente del honorable Senado de la República,

Luis Fernando Londoño Capurro.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Pedro Pumarejo Vega.

PROYECTO DE LEY NUMERO 39 DE 1996 SENADO

por medio de la cual se tipifica la conducta de contrabando y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. *Objeto.* La presente ley tipifica las conductas constitutivas de los hechos punibles aduaneros, el tratamiento de las mercancías de

contrabando y el procedimiento que para su conocimiento llevará a cabo la justicia penal ordinaria.

Artículo 2º. *Principios rectores.* En aquellos aspectos expresamente no regulados en la presente ley, se aplicarán los principios, criterios y normas del Penal y de Procedimiento Penal.

CAPITULO 1

Hechos punibles aduaneros

Artículo 3º. Las conductas tipificadas en la presente ley se clasifican en delitos y contravenciones aduaneras.

Artículo 4º. *Contrabando de régimen prohibido.* El que importe o exporte mercancías de prohibida importación o exportación, incurrirá en pena de prisión de 4 a 8 años.

Artículo 5º. *Contrabando por fuera de la aduana.* El que importe o exporte mercancía sin declararla o presentarla ante la autoridad aduanera o por lugares no habilitados, o sustraiga del control de la aduana, mercancía que no haya sido despachada para el consumo, incurrirá en prisión de 42 a 60 meses.

La pena aumentará de 4 a 8 años cuando se haga utilizando documentos falsos.

Artículo 6º. *Contrabando cualificado.* El que importe o exporte mercancías valiéndose de documentos falsos, incurrirá en prisión de 4 a 8 años.

Artículo 7º. *Receptación y encubrimiento de conductas constitutivas de contrabando.* El que sin ser partícipe de las conductas descritas en los artículos anteriores, transporte, almacene, posea, detente, adquiera, oculte, venda, permute, use, dé o reciba en depósito, destruya o transforme mercancía introducida al país de contrabando, incurrirá en prisión de 3 a 6 años.

Artículo 8º. *Contrabando de mercancía de circulación restringida.* El que, sin permiso de autoridad competente, ponga en libre circulación mercancía importada temporalmente para reexportación en el mismo estado o para perfeccionamiento activo, incurrirá en prisión de 4 a 8 años.

Artículo 9º. *Contrabando por matrícula irregular de automotor.* El que, sin permiso de autoridad competente intervenga en la matrícula o traspaso de automotor importado temporalmente o de contrabando, incurrirá en prisión de 3 a 5 años.

Artículo 10. *Circunstancia de agravación para los hechos punibles aduaneros.* La pena descrita para los tipos penales de los artículos anteriores, se aumentará de una tercera parte a la mitad, cuando el valor de la mercancía incautada sea o exceda de un mil (1.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Artículo 11. *Cambio de destinación.* El que destine mercancías despachadas para consumo restringido a lugares, personas o fines distintos de los autorizados, incurrirá en prisión de 2 a 4 años.

CAPITULO 2

Contravenciones aduaneras

Artículo 12. *Tenencia o posesión extemporánea.* El que tenga o posea mercancía importada temporalmente, vencido el plazo de permanencia en el país, incurrirá en multa de cien a un mil gramos oro.

Artículo 13. *Alteración de identificación.* El que altere la identificación de la mercancía que no se encuentre en libre circulación, incurrirá en multa de cien a un mil gramos oro.

TITULO III

COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO

Artículo 14. *Investigación de los delitos aduaneros.* La investigación y acusación de los delitos aduaneros estará a cargo de la Fiscalía General de la Nación, de conformidad con las etapas y disposiciones contenidas en el libro II del Código de Procedimiento Penal.

Artículo 15. *Iniciación de la investigación.* La investigación se iniciará de oficio por la Fiscalía General de la Nación, o por denuncia de cualquier particular o funcionario de la DIAN o entidad que haga sus veces.

El particular o funcionario de aduanas que denuncie la comisión de cualquier delito de contrabando y colabore eficazmente para la aprehensión de mercancías o determinación de los autores y demás responsables, recibirá, una vez concluya el proceso, la suma correspondiente a la cuarta parte del valor de las mercancías incautadas y rematadas de conformidad con el artículo.

Artículo 16. *Colaboración del agente.* El copartícipe, coautor o cómplice en el delito, que denuncie y coopere eficazmente en la aprehensión del contrabando o en la identificación y captura de otros responsables, quedará exonerado de sanción penal y recibirá el valor equivalente a la cuarta de los bienes aprehendidos.

Artículo 17. *Decomiso de la mercancía.* El decomiso de bienes importados, procederá cuando no se presente prueba, siquiera sumaria, de la legalidad de la importación.

Decomisados los bienes presuntamente de contrabando, se iniciará la investigación penal pertinente.

Las mercancías decomisadas quedarán bajo la custodia de la Fiscalía General de la Nación hasta que se acredite la legalidad de la importación o finalice el proceso.

Concluido el proceso con sentencia condenatoria, el juez ordenará en la misma providencia que las mercancías sean puestas a órdenes de los martillos internacionales según lo dispuesto por el artículo 20, sin perjuicio de lo preceptuado por el inciso 2 del artículo 19. En caso contrario, serán devueltos a su propietario.

Artículo 18. *Juzgamiento de los delitos aduaneros.* La etapa de juzgamiento de los delitos aduaneros será de competencia de los jueces penales ordinarios, de conformidad con las normas generales de competencia establecidas en el Código de Procedimiento Penal.

Artículo 19. Los bienes introducidos de contrabando al país, constituyen objeto ilícito y, por lo tanto, nunca podrá legalizarse su propiedad o uso en el territorio nacional.

No obstante lo anterior, los bienes perecederos y aquellos que satisfagan necesidades básicas, tales como medicamentos y vestidos, podrán ser destinados para el uso y consumo de instituciones de beneficencia, organismos públicos o entidades sin ánimo de lucro que realicen actividades de amplio beneficio social, de conformidad con la reglamentación que para tal efecto expida el Gobierno Nacional.

Artículo 20. *Remate de bienes incautados.* Ejecutoriada la sentencia que declare la ocurrencia de alguna de las conductas previstas en esta ley, en la misma providencia se ordenará que las mercancías correspondientes sean reexportadas y rematadas en martillos que operen en otros países y con los cuales celebre convenio el Gobierno Nacional.

Los recursos provenientes del remate, ingresarán al Presupuesto General de la Nación.

Artículo 21. Esta ley deroga todas las disposiciones que le sean contrarias y rige a partir de la fecha de su publicación.

Presentado al honorable Congreso de la República a los 14 días del mes de julio de 1995.

Juan Martín Caicedo Ferrer,
Senador de la República.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Los requerimientos del estado moderno convierten en imperativo inaplazable el replanteamiento de la acción estatal frente al contrabando, como actividad que causa un enorme impacto a la moral pública, golpea drásticamente las fuentes de empleo a que tienen derecho los colombianos, desangra progresivamente al erario público nacional y de los entes territoriales, afecta la producción nacional y el desenvolvimiento ordenado de la economía y lesiona, en suma, la soberanía económica del país.

Es indudable que el enfoque administrativo, propio de la regulación vigente sobre la materia (Decretos 1750/91, 1909 y 1105 de 1992, 969, 2614 y 598 de 1993, así como los Decretos 1800, 420, 509 y 1903 de 1994), ha incentivado la proliferación desmesurada de este comercio contra *légem*, entre otras razones, por la inexistencia de sanciones suficientemente intimidantes para quienes intervienen en esta actividad, la consagración de mecanismos que permiten, con gran facilidad la legalización de las mercancías habidas de esta forma y la carencia de una infraestructura especializada que permita la fiscalización y el control adecuado de estas conductas.

Consideramos que la situación actual del tema, amerita estudiar la posibilidad de penalizar nuevamente el contrabando, con fundamento en argumentos como los siguientes:

1. Las conductas lesivas de bienes jurídicos de importante valor social, que por lo mismo requieren de una tutela jurídica vigorosa, no pueden ser discriminadas para ser convertidas en simples contravenciones admi-

nistrativas, so pretexto de la ineficacia condenatoria del sistema punitivo; este planteamiento conduciría a proponer la despenalización del homicidio, el secuestro o el hurto para descongestionar la administración de justicia y reducir los índices estadísticos de impunidad relativos a estos delitos.

Aun tomado como parámetro de eficacia de la justicia su producción en materia de sentencias condenatorias, podemos afirmar que durante la vigencia de los Estatutos Penales Aduaneros, Decretos 955 de 1970 y 51 de 1987, se profirieron muchas providencias en tal sentido, dentro de las cuales podemos nombrar, como ejemplo, la sentencia de 13 de diciembre de 1979 originaria del Juzgado Superior de Aduanas de Medellín, la sentencia de 24 de noviembre de 1980 del Tribunal Superior de Aduanas, al igual que las múltiples providencias de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, entre otras, las del 7 de abril de 1981, 8 de noviembre de 1984.

2. El derecho penal, como *extrema ratio* del Estado, se erige como el instrumento expedito para la defensa de estos bienes jurídicos de connotación colectiva, principalmente por la trascendencia que en la conciencia social importa la pena criminal y la existencia del aparato jurisdiccional imparcial y especializado, integrado por un amplio cuerpo de investigación y fiscalización.

A diferencia de lo que ocurre con las sanciones administrativas, la sanción criminal intimida a la comunidad, reforzando los valores tutelados y provocando el respeto de las reglas de conducta cuya violación sanciona, por cuanto comporta no sólo el castigo que le es inherente (privación de la libertad o afectación económica), sino que ocasiona implicaciones futuras, como el registro de antecedentes, el severo reproche social, familiar y laboral, la agravación de la pena en caso de reincidencia, etc. Así pues, es claro que si una conducta constitutiva de contrabando es sancionada administrativamente con pena principal consistente en multa (art. 2º del Decreto 1750 de 1991), el impacto social en cuanto a prevención y represión de dicha actividad será casi nulo, si se compara con el que puede generar una sanción penal consistente en pena privativa de la libertad frente al mismo supuesto de hecho (arts. 3º y 4º Decreto 51 de 1987).

A su vez, si se otorga el carácter de hecho punible al contrabando, las sanciones pertinentes deben ser aplicadas por la rama jurisdiccional, garantizando así el principio del juez natural, previo cumplimiento de la fase investigativa desplegada por la Fiscalía, el cuerpo técnico de investigación, la policía judicial y demás organismos estatales de control y vigilancia. Lo anterior, permitiría que se abarcará de forma más adecuada el tratamiento de este problema en todos los sectores de la economía, muy seguramente con mejores resultados que los obtenidos por los funcionarios administrativos de la DIAN, actualmente únicos intervinientes en la investigación de estas conductas.

3. En el evento que el contrabando se tipifique como hecho punible, las mercancías objeto del mismo que sean aprehendidas o decomisadas, pasan a ser de propiedad del Estado, sin que exista posibilidad de ser saneadas y recuperadas por el contrabandista. En este sentido, el Estatuto Penal Aduanero de 1987 establecía que las mercancías decomisadas entraban al dominio de la Nación, encargándose de su custodia el Fondo Rotatorio de Aduanas, organismo que podía venderlas o donarlas exclusivamente a determinados beneficiarios, y rematarlas en casos taxativos.

Contrario sensu, la legislación vigente sobre la materia dota a los contrabandistas de amplias facilidades para legalizar y recuperar la mercancía decomisada, mediante el pago de un rescate. Así, los parámetros fijados por el Decreto 1750 de 1991 no representan, desde el punto de vista práctico, un cortapiso para el negocio del contrabando, pues los sujetos a él dedicados, con el simple pago de multas cumplen la sanción propia de esta infracción administrativa y legalizan la mercancía, sin que estas sanciones pecuniarias afecten la rentabilidad de este comercio, si se tiene en cuenta el valor del arancel aduanero y del IVA cuyo pago evaden.

4. La penalización del contrabando, por tratarse de un delito de resultado, amplía el espectro de acción estatal respecto de las conductas constitutivas del mismo, por cuanto no sólo sanciona los ilícitos llevados a buen término, sino las tentativas infructuosas que puedan realizarse.

5. La tipificación penal del contrabando, como actividad tradicionalmente realizada por el sector informal de la economía, contribuiría al ingreso y organización de este fragmento socioeconómico dentro del

tráfico lícito de bienes y servicios, aparejando beneficios tales como la vinculación de estos trabajadores al sistema integral de seguridad social.

Con base en todos los argumentos precedentes el proyecto tiene una estructura en la que primero se tipifican una serie de conductas como delitos y contravenciones aduaneras, que se explican por sí solas, y luego se establece lo relativo a la competencia y procedimiento.

Es importante resaltar que, de conformidad con lo establecido en el artículo segundo del proyecto, los criterios para fijar las penas e interpretar los tipos penales y las reglas del procedimiento serán las generales del Código Penal y del Código de Procedimiento Penal.

Un importante punto del proyecto tiene que ver con los beneficios tanto procesales como patrimoniales con que cuenta el partícipe de la conducta punible que colabore eficazmente en la aprehensión y en la investigación del delito, beneficios que de igual manera se predicen del ciudadano que sin haber participado en el delito preste el mismo tipo de colaboración.

El decomiso de las mercancías, según lo contempla el proyecto, tendrá lugar a partir de la apertura de la instrucción, y de haber sentencia condenatoria, éstas serán rematadas en un martillo internacional, previo convenio con el país donde tenga lugar, de conformidad con el reglamento que al efecto expida el Gobierno Nacional. Con ello se pretende que el país no se vea "invadido" por un flujo de mercancías, y obliga al eventual comprador nacional de las mismas a surtir todo el trámite de nacionalización.

El destino de los bienes percederos o que satisfagan necesidades básicas insatisfechas, será un tanto distinto, pues podrán destinarse a instituciones sin ánimo de lucro o de beneficencia, todo de conformidad con la reglamentación que también al efecto expida el Gobierno Nacional.

Así pues, el proyecto plantea un conjunto de medidas integrales, tanto de orden sustancial como procesal, para que de manera eficaz el Estado pueda enfrentar la conducta que callada pero contundentemente está horadando la economía nacional.

De los señores congresistas,

Juan Martín Caicedo Ferrer,
Senador de la República.

**SENADO DE REPUBLICA
SECRETARIA GENERAL**

Tramitación de Leyes

Santa Fe de Bogotá, D. C., julio 25 de 1996

Señor Presidente:

Con el fin de que se proceda a repartir el Proyecto de ley número 039/96, "por medio de la cual se tipifica la conducta de contrabando y se dictan otras disposiciones". Me permito pasar a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada en el día de hoy en Secretaría General. La materia de que trata el mencionado Proyecto de ley es competencia de la Comisión Primera Constitucional Permanente.

Pedro Pumarejo Vega,

Secretario General honorable Senado de la República.

PRESIDENCIA DEL HONORABLE

SENADO DE LA REPUBLICA

Santa Fé de Bogotá, D.C., julio 25 de 1996

De conformidad con el informe de Secretaría General, dése por repartido el Proyecto de ley de la referencia a la Comisión Primera Constitucional Permanente, para lo cual se harán las anotaciones de rigor y se enviará copia del mismo a la Imprenta Nacional con el fin de que sea publicado en la Gaceta Legislativa del Congreso.

Cúmplase.

El Presidente del honorable Senado de la República,

Luis Fernando Londoño Capurro.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Pedro Pumarejo Vega.

PROYECTO DE LEY NUMERO 40 DE 1996 SENADO

por la cual se dictan normas sobre pensiones de jubilación, invalidez, vejez, sustitución de éstas y similares.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. A fin de actualizar el valor de las pensiones y compensar las diferencias de los aumentos de salarios y de las pensiones de jubila-

ción, invalidez, vejez, y las sustituciones de las mismas, de los sectores público, oficial, semioficial en todos sus órdenes, las del sector privado, y las que están a cargo del Instituto de Seguros Sociales, establécense para tales pensiones, a partir del 1º de enero de 1997, un ajuste adicional especial por antigüedad, cuyo incremento será del cuatro por ciento (4%) por cada año de existencia que tenga la pensión, contados tales años desde la fecha de su causación por ley, pacto o convención.

La suma que represente la liquidación del porcentaje antes fijado como ajuste adicional al ya establecido por la ley, se cubrirá mensual y simultáneamente con éste por el empleador, entidad o fondo a cuyo cargo esté el pago de la respectiva pensión, y en los casos de pago compartido se hará en proporción a la cuota parte que esté a su cargo.

Este ajuste adicional por antigüedad, regirá hasta el año en que se obtenga la actualización de la pensión respectiva o su sustitución, o sea, cuando ya equivalga a tantos salarios mínimos legales vigentes, cuanto significó la pensión en el año de su causación por ley, pacto o convención.

Las entidades territoriales o del orden nacional, departamental, municipal, de los distritos y sus respectivos Fondos de Pensiones o de Empresas Descentralizadas, sociales, industriales, comerciales o de economía mixta y los Fondos de Pasivo Social de las empresas liquidadas o que se liquiden en el futuro, tienen la obligación de cumplir la presente ley. El Gobierno Nacional, como las entidades de que trata el presente parágrafo, apropiarán forzosamente en el presupuesto de ingresos y gastos anuales para las vigencias fiscales, las partidas suficientes y oportunas para cubrir el valor de los ajustes a que se refiere la presente ley.

No serán aprobados los presupuestos que incumplan esta obligación en completa forma.

Artículo 2º. Intereses de mora. Los intereses por mora en el pago de pensiones, reajustes, auxilios y demás beneficios económicos, se causan en favor del pensionado o sustituto de éste, a razón de tres por ciento (3%) mensual, liquidados sobre el monto de la respectiva deuda desde su causación hasta la fecha de pago.

En los anteriores términos queda modificado el artículo 141 de la Ley 100 de 1993 sobre intereses de mora.

Artículo 3º. La presente ley deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, y rige a partir de su publicación.

Presentado a consideración del honorable Congreso de la República a los...

De los honorables congresistas,

Juan Martín Caicedo Ferrer,
Senador de la República.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Proyecto de ley "por la cual se dictan normas sobre el régimen de pensiones de jubilación, invalidez, vejez, sustitución de éstas y similares", se encamina a poner en concordancia la actual legislación con los principios tutelares consagrados en la nueva Constitución Política en materia de seguridad social integral de la clase pensional, que es componente principal del conglomerado social y de la tercera edad en nuestro país, y especialmente tiende a garantizar, sin infundadas limitaciones, los derechos adquiridos de los pensionados en materia de pensiones y prestación de servicios de salud, personal y familiarmente considerados.

Enfoca primordialmente la necesaria actualización de las pensiones en todos los órdenes y sectores, para lo cual, con la fórmula propuesta se despeja el camino, de una vez por todas, que conduce a la meta tan anhelada por el estamento gremial, el Gobierno y el Congreso Nacional, como es la de poner al día la deuda social con los pensionados mediante un correctivo que recupere para las pensiones su poder adquisitivo que tuvieron inicialmente, y que en lo sucesivo tengan un valor constante, para hacerle frente a las devaluaciones monetarias y al incremento periódico del costo de vida.

De modo que las fórmulas contenidas en el proyecto tienen su apoyo en disposiciones de la Carta Política, como son:

- El artículo 2º sobre fines del Estado, al "promover la prosperidad general" y "garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución".

- El artículo 46 sobre la obligación del Estado de dar la "protección y la asistencia de las personas de la Tercera Edad", así como "promover su integración a la vida activa y comunitaria".

- El artículo 48 que garantiza el derecho irrenunciable a la seguridad social, y dice que la ley debe determinar los medios para que las pensiones "mantengan su poder adquisitivo constante".

- El artículo 53 de la Constitución Nacional, el cual determina que el "Estado garantiza el derecho al pago oportuno y reajuste periódico de las pensiones legales".

El artículo 1º contiene la fórmula que, por su justa y fácil aplicación, puede resolver el gran problema de la descompensación que frente a los salarios han registrado las pensiones a través de los años que llevan de causación por ley, pacto o convención, o sea, desde cuando se llevó a cabo en 1966 por la Ley 4ª la actualización de pensiones, ya que los sucesivos pero insuficientes ajustes pensionales no compensaron ni los reajustes decretados anualmente ni la pérdida de su poder adquisitivo por devaluación monetaria y aumento constante del costo de vida. De modo que devolverle a las pensiones al menos su valor o poder adquisitivo que inicialmente tuvieron, es hacer justicia con la clase olvidada del país, solucionándole hacia el futuro su desequilibrio económico, ya que tal medida no repara el daño o perjuicio ya causado en años anteriores al actual o al de vigencia de la ley originada en este proyecto.

Como puede verse, no se está exigiendo el pago de la totalidad de la deuda social adquirida y acumulada a lo largo de los años que tiene la respectiva pensión.

En este artículo, se deja expresa constancia de que la actualización propuesta es compatible y por ende no excluye la aplicación de los reajustes anuales vigentes ya consagrados en disposiciones anteriores.

De la misma manera, el artículo garantiza la cumplida aplicación de la seguridad social para los pensionados a cargo de las entidades territoriales, y establece la respectiva sanción en caso de incumplimiento dentro del sistema existente de descentralización administrativa en manejo del presupuesto.

Por su parte, el artículo 2º del proyecto se justifica al establecer de una vez el monto o tasa de intereses moratorios, y no tener en cada caso que apelar a la Superintendencia Bancaria para que diga cuáles son los vigentes en las respectivas mensualidades. Además los intereses de mora vigentes son los que rigen para operaciones comerciales (arts. 883 y 884 del Código de Comercio) y no para la mora de obligaciones laborales del trabajador o pensionado con el Estado o sus organismos de Seguridad Social o personas pensionantes. Con esta reforma se garantiza en forma efectiva la sanción por incumplimiento en los casos allí contemplados.

Por lo expuesto anteriormente el presente proyecto, elaborado con participación y consulta de los auténticos voceros del gremio pensional, en procura de resolver con justicia problemas que están padeciendo los pensionados en todos sus órdenes, y con la misión de cumplir fielmente los mandatos de la Constitución Nacional en materia de seguridad social, merece convertirse en ley de la República.

De los señores Congresistas,

Juan Martín Caicedo Ferrer,
Senador de la República.

SENADO DE LA REPUBLICA
SECRETARIA GENERAL

Tramitación de Leyes

Santa Fe de Bogotá, D. C., julio 25 de 1996

Señor Presidente:

Con el fin de que se proceda a repartir el Proyecto de ley número 040/96, "por la cual se dictan normas sobre pensiones de jubilación, invalidez, vejez, sustitución de éstas y similares". Me permito pasar a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada en el día de hoy en Secretaría General. La materia de que trata el mencionado

Proyecto de ley es competencia de la Comisión Séptima Constitucional Permanente.

Pedro Pumarejo Vega,

Secretario General honorable Senado de la República.

PRESIDENCIA DEL HONORABLE

SENADO DE LA REPUBLICA

Santa Fé de Bogotá, D.C., julio 25 de 1996

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el Proyecto de ley de la referencia a la Comisión Séptima Constitucional Permanente, para lo cual se harán las anotaciones de rigor y se enviará copia del mismo a la Imprenta Nacional con el fin de que sea publicado en la Gaceta Legislativa del Congreso.

Cumplase.

El Presidente del honorable Senado de la República,

Luis Fernando Londoño Capurro.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Pedro Pumarejo Vega.

CONTENIDO

Gaceta número 297 - Viernes 26 de julio de 1996

SENADO DE LA REPUBLICA

Págs.

PROYECTOS DE LEY

Proyecto de ley número 29 de 1996 Senado, mediante la cual se crea la Universidad Pública Nocturna, dando aplicación a los artículos 26, 27, 64, 67 y 68 de la Constitución Nacional	1
Proyecto de ley número 30 de 1996 Senado, por el cual se establecen los mecanismos que generan empleo para toda la población fija y flotante de Colombia	3
Proyecto de ley número 31 de 1996 Senado, por la cual se racionaliza el Consumo de los Recursos Hídricos en la Ciudad Capital	11
Proyecto de ley número 32 de 1996 Senado, por la cual se adiciona el artículo 31 de la Ley 134 de 1994	15
Proyecto de ley número 34 de 1996 Senado, por la cual se modifica el artículo 17 de la Ley 144 de 1994	15
Proyecto de ley número 36 de 1996 Senado, por la cual se modifica el artículo 8 de la Ley 103 de 1963 sobre el Patronato Colombiano de Artes y Ciencias	17
Proyecto de ley número 37 de 1996 Senado, por la cual se modifica parcialmente el Código Civil con el fin de eliminar la figura jurídica de la "Fianza"; la cual será sustituida por caución de aseguradora que proteja la buena Fe de terceros en desarrollo del artículo 83 de la Constitución Nacional	19
Proyecto de ley número 38 de 1996 Senado, por la cual se establece el Servicio Social Obligatorio para los Indigentes de Colombia ...	20
Proyecto de ley número 39 de 1996 Senado, por medio de la cual se tipifica la conducta de contrabando y se dictan otras disposiciones	21
Proyecto de ley número 40 de 1996 Senado, por la cual se dictan normas sobre pensiones de jubilación, invalidez, vejez, sustitución de éstas y similares	23